BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 1
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.336

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD
171/2008
Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores del citado Ministerio. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
176/2008
Traslado de un funcionario. 1

RESOLUCIONES

VITIVINICULTURA
C. 2/2008-INV
Resolución Nº C.119/93. Formulario CEC-05, "Declaración Jurada Anual de Elaboración y Existencias de Vinos Viejos de Mesa y/o Regionales". Su modificación. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Conjunta 7/2008-SGP y SH
Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse cargos y unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio. 2

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
7/2008-DGA
Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera de Uspallata. 3

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
10/2008-SH
Establécese que la citada Institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud. 3

MINISTERIO PUBLICO
72/2008-DGN
Apruébase el nuevo "Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación". 3

PRODUCCION DE GANADO PORCINO
1535/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 7

INDUSTRIA LACTEA
1536/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 8

PRODUCCION AVICOLA
1537/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 8

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
1538/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 9

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 171/2008

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores del citado Ministerio.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, al señor D. Emiliano SOSA (D.N.I. Nº 23.508.857) Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — María Graciela Ocaña.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 176/2008

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Decreto Nº 192 de fecha 16 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 192/04 se designó al señor D. Adrián Guillermo MIRSON Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Adrián Guillermo MIRSON.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en RUMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Adrián Guillermo MIRSON (M.I. Nº 4.365.645).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 2/2008

Resolución Nº C.119/93. Formulario CEC-05, "Declaración Jurada Anual de Elaboración y Existencias de Vinos Viejos de Mesa y/o Regionales". Su modificación.

Mendoza, 24/1/2008

VISTO el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, y

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

LEALTAD COMERCIAL
101/2008-DNCI
Productos Eléctricos. Reconócese hasta el 31 de diciembre de 2008 a los Organismos de Certificación que actúan en el marco del Régimen de Seguridad Eléctrica establecido por la Resolución Nº 92/1998 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. 10

ESPECIALIDADES MEDICINALES
348/2008-ANMAT
Rectificación del Artículo 1º de la Disposición Nº 6628/2007. 10

Sintetizadas 10

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13

Anteriores 22

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 82/2008-MTESS
Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. 24

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 26

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo de ley establece que los inscriptos en el Organismo deben presentar las Declaraciones Juradas e informaciones en las fechas, condiciones y formas que determine este Instituto.

Que es necesario conocer anualmente los volúmenes de productos alcohólicos y analcohólicos elaborados en cada establecimiento vitivinícola del país.

Que por Resolución Nº C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, se aprueba el Formulario CEC-05, "Declaración Jurada Anual de Elaboración y Existencias de Vinos Viejos de Mesa y/o Regionales".

Que el Organismo cuenta en la actualidad con mecanismos que permiten obtener toda la información necesaria para satisfacer los controles volumétricos y las existencias en los distintos establecimientos.

Que el sentido del presente acto es simplificar y evitar repetición de datos, en cuanto a las existencias de vinos viejos a una fecha determinada, eliminando el Rubro V, Existencia de Vinos Viejos del citado formulario.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la Vendimia 2008, elimínase el Rubro V, Existencia de Vinos Viejos, del Formulario CEC-05 implementado por Resolución Nº C.119 de fecha 12 de marzo de 1993.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 7/2008

Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse cargos y unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº E-89196/2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 20/07 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución MDS Nº 1/08 se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar, reasignar, y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación y derogación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
COORDINACION GENERAL DE UNIDAD MINISTRO	IV
COORDINACION GENERAL DE AUDIENCIAS MINISTERIALES	IV
COORDINACION GENERAL DE PRENSA	V
COORDINACION GENERAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO	V
SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA	
DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO Y COMUNICACION INSTITUCIONAL	II
DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL	
COORDINACION DE DISEÑO CREATIVO	V
DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA	II
DIRECCION DE PATRIMONIO COMUNITARIO	
COORDINACION DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS	V
DIRECCION DE COMUNICACION EN RED	IV
COORDINACION DE TECNICAS Y HERRAMIENTAS	V
COORDINACION DE INVESTIGACION	V
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SOCIAL Y POPULAR	II
COORDINACION DE EXPERIENCIAS AUTOGESTIONARIAS	V
DIRECCION NACIONAL DE FORMACION DE ACTORES TERRITORIALES	II
DIRECCION DE PROMOTORES TERRITORIALES	IV
DIRECCION DE CONDUCCION ORGANIZACIONAL	IV
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL	
DIRECCION NACIONAL DE APOYO LOGISTICO	
COORDINACION DE APOYO LOGISTICO A LOS CENTROS DE ATENCION – REGION I	IV
COORDINACION DE APOYO LOGISTICO A LOS CENTROS DE ATENCION – REGION II	IV
SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL	
COORDINACION DE REDES DE PROBLEMATICAS SOCIALES CRITICAS	V
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA CRITICA	
COORDINACION TECNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA	V

Unidad Organizativa	Nivel
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y GESTION DE DERECHOS COORDINACION TERRITORIAL	V
SECRETARIA DE DEPORTE SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA COORDINACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA APLICADA AL DEPORTE Y SERVICIO MEDICO	V
SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS COORDINACION DE DERECHO DEL DEPORTE	V

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

HOMOLOGACION Y REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE FONDOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTERNACIONAL (EX DIRECCION GENERAL DE FONDOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTERNACIONAL - NIVEL ANTERIOR: II)	III
SECRETARIA DE DEPORTE COORDINACION DE SUPERVISION ADMINISTRATIVA (EX DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA – NIVEL ANTERIOR III)	IV

ANEXO III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL COORDINACION DE PRENSA, CEREMONIAL Y PROTOCOLO	V
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS ASOCIATIVOS	IV
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR COORDINACION DE PROMOCION TERRITORIAL	V
ORGANIZACION Y DESARROLLO COMUNITARIO DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO Y EVALUACION DE PROGRAMAS	II
DIRECCION NACIONAL DE ENLACE ENTRE ORGANIZACIONES PUBLICAS Y EL TERCER SECTOR	II
DIRECCION DE EDUCACION SOCIAL Y POPULAR	IV
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL COORDINACION DE UNIDADES DE EVALUACION	V
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL COORDINACION DE CENTROS DE ATENCION	V
SECRETARIA DE DEPORTE DIRECCION DE DEPORTE EDUCACIONAL	III

Subdirección General Técnico Legal Aduanera

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 7/2008

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera de Uspallata.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12367-15-2008, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Dirección Regional Aduanera Mendoza informa sobre la necesidad de prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de CUARENTA Y SEIS HECTAREAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 24/100 METROS CUADRADOS (46 Ha. 9356,24 m2) de superficie —según Mensura por Mayor Extensión, Unificación y Fraccionamiento, registrada como 03 29977—, sobre la Ruta 7, Km. 1151 de la localidad de Uspallata, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Que la citada habilitación fue otorgada mediante —publicada en el Boletín Oficial el 27 de julio de 2007—, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reúnen los requisitos para tal fin, por contar con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero, conforme lo informado por la Dirección Regional Aduanera Mendoza, iniciando sus operaciones el día 13 de julio del año 2007.

Que en función de lo expuesto, corresponde prorrogar la habilitación aduanera otorgada al citado lugar operativo, con igual carácter e idéntico alcance por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 46/2007 (DGA), hasta tanto se concreten las obras de infraestructura del Centro de Control de Cargas Uspallata, en el marco de los compromisos asumido en el Plan de Gestión 2007/2008 de la AFIP.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924 y el Art. 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero del 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
TECNICO LEGAL ADUANERO
A CARGO DE
LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera otorgada mediante Resolución Nº 46/2007 (DGA), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Mendoza para su conocimiento y aplicación. — Jorge R. De Cicco.

Nº 570.357

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 10/2008

Establécese que la citada Institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de enero de 2008, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 163.844.762).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 72/2008

Apruébase el nuevo "Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación".

Bs. As., 16/1/2008

Expte. DGN Nº 881/2007

VISTO los Art. 120 de la Constitución Nacional y 5º, 6º y 51 inc. m) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (Nº 24.946);

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución DGN Nº 825/03 se aprobó el vigente sistema de selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Que en virtud de la experiencia adquirida con su aplicación, luego de haber concluido el trámite de treinta y cinco concursos deviene necesario efectuar una revisión integral de la normativa dentro de los marcos constitucionales y legales en vigor, con el objeto de atender a una mayor celeridad y eficacia en los procedimientos de selección, siempre teniendo en mira la garantía de idoneidad en el ejercicio de los cargos públicos.

Que ello amerita la disposición de una reforma en el Reglamento vigente, con el fin de promover mecanismos más ágiles y dinámicos en el trámite de los concursos, atendiendo siempre a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades. A ello se le suma que esta reforma brindará un sistema más flexible destinado a asegurar una pronta cobertura del servicio, así como una racional administración de los recursos humanos y financieros de la institución.

Por ello,

LA DEFENSORA
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. APROBAR como nuevo "Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" el que se agrega como Anexo a la presente Resolución.

II. ESTABLECER que el Reglamento aprobado en el punto I. será de aplicación a los concursos que se convoquen en virtud de lo normado por los Art. 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 24.946, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial,

manteniendo su vigencia la Resolución DGN Nº 825/03 con su respectivo Anexo respecto de los concursos en trámite.

III. PROTOCOLICESE, regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Stella M. Martínez.

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCION DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El presente Reglamento se aplicará a los concursos públicos de oposición y antecedentes que se realicen para conformar ternas de candidatos a cargos vacantes de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (en adelante MPD), conforme las pautas establecidas por los Art. 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 24.946, Ley Orgánica del Ministerio Público (en adelante LO).

Art. 2º. El texto de este Reglamento debe interpretarse teniendo como criterio rector la transparencia del procedimiento.

Art. 3º. a) El trámite general de los concursos se realizará en la sede de la Secretaría de Concursos (en adelante SC) de la Defensoría General de la Nación (en adelante DGN), donde se centralizarán las inscripciones, se registrarán y archivarán los antecedentes y los resultados de la evaluación y se realizarán todas aquellas diligencias destinadas al éxito de las convocatorias.

b) La SC estará a cargo de un funcionario con rango de Secretario Letrado.

c) Las pruebas de oposición se sustanciarán, como regla general, en la jurisdicción territorial del cargo a cubrir, excepto en los supuestos previstos en el Art. 8º, inciso "b".

Art. 4º. Las notificaciones se formalizarán mediante la publicación de las actas y resoluciones en la cartelera de la SC, en la sede de la dependencia vacante y en la Página Web del MPD, salvo en aquellos casos en que este Reglamento prevea un procedimiento especial.

Sin perjuicio de ello, se extremarán las medidas que contribuyan a la más amplia difusión de las etapas centrales del concurso, recurriendo a otros medios de publicidad y mediante la exhibición de avisos en las carteleras de las sedes de dependencias del Ministerio Público y Judiciales, de los Colegios y Asociaciones de Abogados, de las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios Judiciales; de las Facultades de Derecho y otras instituciones públicas y privadas que se estimen convenientes, para cada concurso en particular.

Art. 5º. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario. Si el término venciera en día feriado o inhábil, se considerará prorrogado de pleno derecho al día hábil subsiguiente.

Art. 6º. Los Magistrados, funcionarios y empleados con cargo efectivo en el MPD que deseen participar de un concurso deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. Sin embargo, todos aquellos que desempeñen cargos para los que se requiera título de abogado en alguna de las dependencias del MPD, estarán eximidos de cumplimentar los recaudos del inciso "d", apartados 2 y 3 del Art. 19; en caso de resultar seleccionados para integrar una terna, deberán cumplimentar el requisito del último de los apartados mencionados, con informe actualizado a esa fecha.

CAPITULO II

CONVOCATORIA

Art. 7º. a) Producida efectivamente una vacante definitiva, y en un plazo no mayor de treinta (30) días, el Defensor General de la Nación convocará a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo.

b) En el acto de convocatoria se determinará:

1. La vacante a cubrir, con indicación precisa de la jerarquía, asignación funcional y competencia territorial, en su caso.

2. El período de inscripción, el que no podrá ser inferior a quince (15) días y se computará a partir del primer día hábil siguiente a la aparición de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación.

3. La indicación de las oficinas habilitadas para el retiro y la recepción de las solicitudes de inscripción.

4. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el sorteo de los Magistrados para la integración del Tribunal de Concurso (en adelante TC), conforme lo determina el Art. 11.

5. Fecha y lugar donde se publicarán las listas de los Miembros Titulares y Suplentes del TC y de los inscriptos.

6. Lugar donde se sustanciará la oposición.

c) La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario nacional de mayor circulación, por un (1) día. Cuando el cargo a cubrir corresponda al interior del país, se publicará asimismo en el periódico de mayor circulación de la jurisdicción en la que se encuentre la vacante, por el mismo término. En caso de existir periódicos locales de importancia en la ciudad donde se encuentra la sede de la dependencia, y que dicha localidad no coincida con la correspondiente al periódico de mayor circulación de la jurisdicción, se adoptará igual temperamento.

d) Cuando el número de inscriptos sea insuficiente para conformar una terna, se efectuarán tantos llamados como sean necesarios para alcanzar dicha cantidad, cada uno de ellos dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización del respectivo período de inscripción.

Art. 8º. a) Cuando se trate de cargos de jerarquía, asignación funcional y competencia territorial análogas, la convocatoria será única y se celebrará un solo concurso de antecedentes y oposición.

b) Cuando se trate de vacantes de similar jerarquía y asignación funcional, pero distinta jurisdicción, el responsable de la SC emitirá un dictamen ponderando la conveniencia de celebrar un único concurso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA) o en alguna de las sedes a cubrir, o de efectuar concursos simultáneos, teniendo en cuenta el éxito de la convocatoria y la racional administración de los recursos humanos y financieros destinados a tal objetivo. La decisión final será adoptada por la máxima autoridad del organismo, por resolución fundada. El trámite detallado en este inciso deberá realizarse inmediatamente antes de efectuar la convocatoria, en un plazo máximo de tres (3) días.

c) En todos los casos los postulantes deberán consignar por escrito, en el momento de la inscripción, el o los cargos que pretenden concursar.

Art. 9º. Si durante el trámite del concurso se produjere una nueva vacante en un cargo de igual jerarquía, asignación funcional y competencia territorial, el Defensor General de la Nación podrá disponer su inclusión en un concurso en trámite, siempre que el mismo no hubiera alcanzado la etapa prevista en el Art. 54, sin necesidad de efectuar otra convocatoria. Tal facultad deberá ser ejercida dentro de los cinco (5) días siguientes de producida la vacante.

Art. 10. Si la nueva vacante correspondiera a distinta jurisdicción y el período de inscripción de la vacante originaria no hubiere vencido, el Defensor General de la Nación podrá disponer la unificación del trámite, pero se deberá realizar una nueva convocatoria que comprenderá a todas las vacantes en estas condiciones, previo a lo cual se efectuará el procedimiento contemplado en el inciso "b" del Art. 8º, en un plazo que no deberá superar, en conjunto, los cinco (5) días.

La unificación será hecha pública en la segunda convocatoria y el período de inscripción conjunta se extenderá a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación, por un plazo de quince (15) días. También se hará público el lugar donde se celebrará la prueba de oposición.

Los postulantes inscriptos en primer término quedarán automáticamente incluidos en la segunda convocatoria, salvo manifestación expresa en contrario. Será notificación suficiente la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación.

En el supuesto de vacantes subsecuentes, el período total de inscripción no podrá exceder de sesenta (60) días, a contar desde la primera publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Si así ocurriere, la nueva vacante deberá convocarse de manera independiente.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE CONCURSO

Art. 11. a) El TC al que alude el Art. 6º de la LO se integrará de la siguiente forma:

1. Cuatro (4) Defensores Oficiales elegidos por sorteo de una lista confeccionada por la SC e integrada por los Magistrados del MPD que posean jerarquía no inferior a la establecida en el Art. 4º, inciso "c" de la LO y se desempeñen, preferentemente, en el fuero y en la jurisdicción territorial de la vacante a cubrir.

2. Un (1) Defensor Oficial con igual jerarquía a la mencionada en el inciso precedente, elegido por el Defensor General de la Nación, en aquellos casos en los que no corresponda su intervención como Presidente del Tribunal examinador. Para este supuesto será condición preferente, pero no excluyente, que el Magistrado seleccionado haya accedido al cargo mediante concurso de antecedentes y oposición.

b) De la misma forma se procederá para la designación de diez (10) Magistrados suplentes, ocho (8) para la modalidad del apartado "1" y los restantes para el supuesto de selección contemplado en el apartado "2", respecto de cada uno de los cuales se sorteará el orden de prelación para la sustitución.

c) Los sorteos serán públicos, documentados en actas rubricadas por la totalidad de los presentes y contarán con la intervención como Actuario de un funcionario de la SC con jerarquía no inferior a Secretario de Primera Instancia.

Art. 12. Cuando las características del cargo a concursar así lo aconsejen, el Defensor General de la Nación podrá convocar a un Magistrado del MPD, de los mencionados en el Art. 4º, incisos "b", "c", "d" y "e" de la LO, en condición de jubilado, o a un jurista de reconocida trayectoria, docente por concurso de una Universidad Pública, para que colabore en la selección de temas y en la evaluación de las pruebas de oposición de los postulantes. Dicho experto no formará parte del TC ni participará en la deliberación; su opinión no será vinculante pero deberá constar en actas.

Art. 13. El desempeño de la función de Miembro del Tribunal de Concurso o de Experto Convocado será "ad honorem", sin perjuicio de la percepción de los viáticos a los que diere lugar.

Art. 14. a) En los supuestos en que el TC no deba ser presidido por el Defensor General de la Nación, conforme lo dispone el Art. 6ª, tercer párrafo de la LO, será su Presidente el Miembro Titular de mayor jerarquía funcional y, en caso de paridad, el de mayor antigüedad en el desempeño del cargo que lo habilita para ser miembro del Tribunal. La designación de Presidente durará durante todo el trámite del concurso, aún en el caso de que ingresara un Miembro Suplente de mayor jerarquía funcional o de mayor antigüedad que quien está desempeñando la Presidencia. En el caso de que el Presidente deba apartarse temporal o definitivamente del concurso, lo sustituirá el Miembro Titular que le sigue en orden de jerarquía funcional o, en su defecto, de mayor antigüedad en el cargo.

b) Son funciones del Presidente del TC:

1. Determinar, mediante auto, las fechas en que se reunirá el Tribunal, indicando el objeto de la convocatoria.

2. Elaborar el temario para las pruebas de oposición.

3. Dirigir las reuniones y moderar la discusión a fin de optimizar los recursos disponibles y la economía del trámite.

4. Indicar aquello de lo que deba dejarse especial constancia en las actas que se labren por la actuación del TC.

5. Ordenar cuanto entienda pertinente para el mejor desarrollo del concurso y responder a los requerimientos legítimos que en esa calidad se le dirijan, a excepción de aquellas cuestiones que deban emanar del pleno.

6. Designar al Miembro Suplente que reemplazará a un Miembro Titular del TC en caso de renuncia, remoción, suspensión preventiva, licencia, recusación o excusación sobreviniente, según el orden de prelación establecido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11, inciso "b". Para los casos de sustitución temporaria por licencia o por imposibilidad de asistir a la convocatoria para la evaluación de antecedentes por razones de servicio, el Presidente del TC deberá privilegiar el mantenimiento de la primera conformación para la siguiente etapa del proceso de selección, salvo que no se pudiera cumplir con los plazos estipulados en el presente Reglamento.

7. Disponer la reserva de identidad a la que alude el Art. 43.

8. Establecer el criterio a seguir en el supuesto contemplado en el Art. 49.

9. Elevar el dictamen previsto en el Art. 53.

Art. 15. El TC se pronunciará por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes, debiéndose dejar constancia de sus fundamentos así como de todas las disidencias.

CAPITULO IV

INSCRIPCION

Art. 16. No podrán participar del concurso quienes, a la fecha de cierre del período de inscripción, no reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes al cargo al que aspiran, conforme surgen del Art. 7º de la LO.

Art. 17. Tampoco podrán participar quienes, a la fecha de la convocatoria:

a) Se encuentren procesados con auto de procesamiento firme o tuvieren condena firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el Art. 51 del Código Penal;

b) Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos;

c) Estén excluidos de la matrícula profesional por decisión del Tribunal de Disciplina del Colegio correspondiente;

d) Hubiesen sido removidos de los cargos de Magistrados del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional o Provincial o de la CABA, salvo que contaren con la correspondiente rehabilitación;

e) Hubiesen sido exonerados en el ejercicio de cargos del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la CABA o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA, siempre que no hubieren obtenido la correspondiente rehabilitación;

f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieren rehabilitados;

g) Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o del Poder Judicial, Nacional, Provincial o de la CABA, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética;

h) Se encontraren afectados por las incompatibilidades enunciadas en el Art. 9º, 3º párrafo, de la LO, tanto respecto de los Jueces como en relación con los Fiscales frente a los que deberían actuar en caso de acceder al cargo.

Art. 18. a) Las inscripciones podrán ser realizadas por el postulante o por un tercero autorizado, en horario de oficina, en la sede de la vacante que se concursa o en la SC de la DGN. Cuando el domicilio real del postulante diste a más de 50km. de la localidad asiento de la oficina receptora más próxima, podrá inscribirse por correo dirigiendo la correspondencia exclusivamente a la sede de la SC. En este caso, se tomará como fecha de inscripción la de la imposición del sello postal, o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que se hubiera utilizado, siempre y cuando la pieza sea recibida en la SC dentro del término de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de cierre del período de inscripción; en caso contrario, la inscripción se tendrá por extemporánea.

b) En ocasión de la inscripción, los interesados deberán constituir domicilio en la CABA; en dicho domicilio se practicarán todas las notificaciones que se remitan por medio cierto, bien sea que la entrega de la documentación se concrete o no, salvo que la misma se frustre por error o defecto atribuible al remitente. Los postulantes no podrán constituir domicilio en dependencias del MPD.

c) Los aspirantes deberán denunciar una dirección de correo electrónico a la que se les adelantará el resultado de la evaluación de antecedentes, sin perjuicio de su notificación según lo establecido en el Art. 34.

Art. 19. a) El Secretario Letrado a cargo de la SC confeccionará un "Formulario Uniforme de Inscripción" atendiendo a las pautas de evaluación establecidas en el presente, a las especialidades del cargo para el que se hubiere convocado, al más eficiente análisis de los antecedentes presentados y a la mayor economía temporal en la realización del trámite. Este formulario será entregado a los postulantes junto con un Instructivo para la inscripción y copia del presente Reglamento; a solicitud del interesado el material podrá remitirse por correo electrónico o entregarse en versión digital, a cuyo fin deberá proveer el soporte magnético necesario.

b) En todos los casos el concursante, o quien cuente con mandato especial otorgado por aquél ante autoridad idónea para la certificación de documentos, deberá presentar el formulario de inscripción confeccionado en soporte papel, con un (1) original y cinco (5) copias debidamente rubricadas en todas sus fojas. La falta o defecto de este requisito implicará la nulidad de la inscripción.

c) Los interesados deberán consignar todos los datos que sean requeridos y enumerar todos los antecedentes que pretenden sean evaluados.

d) Se deberá acompañar al formulario, indispensablemente, la documentación que a continuación se detalla:

1. Original y copia del Documento Nacional de Identidad, el que será devuelto al postulante una vez certificada la copia por el funcionario de la SC habilitado para ello;

2. Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación, según el procedimiento vigente a la fecha de emisión del título, con dos (2) copias del anverso y reverso que serán autenticadas por el funcionario de la SC habilitado para ello. Para el supuesto de inscripción por correo, se admitirá la presentación de copias del DNI y del título, certificadas por Escribano Público o por autoridad idónea del Ministerio Público o del Poder Judicial de la Nación.

3. Original del informe del Registro Nacional de Reincidencia, expedido con una antelación no mayor a seis (6) meses de la fecha de la inscripción.

4. Declaración Jurada donde conste que conoce y acepta los requisitos exigidos para el concurso por el presente Reglamento y por la LO y que no se encuentra comprendido en las causales impeditivas establecidas por el Art. 17.

5. Documentación que acredite fehacientemente cada uno de los antecedentes que invoca, incluidas las publicaciones, de las que deberá acompañar un (1) juego de copias del que surja claramente la editorial.

6. Cuando el postulante invoque antecedentes cuyas constancias se encuentren confeccionadas en idioma extranjero, para lograr que sean considerados deberá acompañar una traducción realizada por un Traductor Público Nacional. Si lo que se intenta acreditar es un doctorado, una carrera de postgrado o una especialización llevada a cabo en el extranjero y la documentación que la acredite no se encontrare debidamente legalizada, además de la traducción, deberá adjuntar una declaración jurada especial en la que consten los contenidos curriculares de la carrera, el sistema de evaluación y calificación, la cantidad de horas o créditos perfeccionados y el contenido o materia sobre la que versa la tesis o el requisito de evaluación de que se trate. Si se tratare de una publicación en idioma extranjero bastará acompañar el original con una traducción simple, firmada por el postulante.

Art. 20. a) Los aspirantes podrán solicitar la certificación de las copias de los documentos destinados a acreditar antecedentes, aportando originales y fotocopias al tiempo de la inscripción. La tarea recaerá en el Secretario Letrado a cargo de la SC o en la persona que éste designe, quien deberá revestir la calidad de funcionario y podrá requerir a ese efecto el retiro de los originales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su presentación.

b) Los antecedentes no declarados en el Formulario no serán evaluados, aún en aquellos casos en que se haya acompañado documentación que se refiera a los mismos; en igual sentido, tampoco se considerarán los antecedentes declarados pero carentes de documentación original o fotocopia certificada que los respalde.

c) La SC no dará trámite a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del inciso "d" del Art. 19, las que serán nulas.

d) La SC otorgará una constancia de inscripción en la que se indicará la fecha de recepción y el número de registro, o la enviará por correo, en los casos en que el formulario de inscripción se hubiere recibido por ese medio.

e) Los postulantes podrán remitirse a la documentación ya presentada en ocasión de una inscripción anterior; en tal caso, deberán completar igualmente el formulario, individualizando con precisión los nuevos antecedentes a ser valorados.

f) El contenido de la documentación presentada que se corresponda con los antecedentes invocados tendrá carácter de declaración jurada. Cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la no consideración del antecedente erróneamente alegado y, según la magnitud de la falta, a la exclusión del aspirante del concurso, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y disciplinarias a que pudiere dar lugar su conducta.

g) No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo aquellos destinados a la corrección de omisiones, conforme se menciona en el inciso "h" del presente artículo.

h) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluido el período de inscripción, el Secretario Letrado a cargo de la SC confeccionará un dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los recaudos exigidos en el presente Reglamento. Si en el transcurso de su labor detectare presentaciones defectuosas o incompletas, deberá otorgar un plazo de diez (10) días para su regularización, pasados los cuales se considerará nula la inscripción o el antecedente se tendrá por no invocado, según el caso.

Art. 21. La documentación presentada por los postulantes se conservará en la SC hasta un (1) año después del nombramiento del titular en el cargo del concurso en cuyo período de inscripción se hubiere recibido. Concluido este plazo, el Secretario Letrado a cargo de la SC podrá disponer la destrucción de todo el material, sin necesidad de notificación alguna.

Art. 22. Las listas de inscriptos, de los Miembros Titulares y Suplentes del TC y el nombre del Experto Convocado, en los casos en que hubiera sido designado, serán publicados una vez agotado el plazo mencionado en el último inciso del Art. 20, por tres (3) días, en la cartelera de la SC, en la sede de la Defensoría cuya titularidad se concursa y en la Página Web de la Institución. En igual plazo se notificará por medio fehaciente a los miembros del Tribunal y se formalizará la aceptación del cargo por parte del Experto Convocado, quien deberá constituir domicilio en la CABA, en el acta que se labre al efecto.

CAPITULO V

EXCUSACIONES, RECUSACIONES E IMPUGNACIONES

Art. 23. Los Miembros Titulares y Suplentes del TC deberán excusarse si concurriera alguna de las causales previstas en los Art. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del último día de publicación de las listas respectivas. Podrá asimismo constituir causal de excusación el desempeño concomitante, o durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria, de algún inscripto como dependiente directo de un integrante del Tribunal, siempre y cuando ello comprometa su imparcialidad y objetividad al tiempo de realizar la evaluación.

Art. 24. En el mismo plazo de cinco (5) días, los postulantes podrán recusar a los Miembros Titulares y Suplentes del TC por las causales previstas en el Art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 25. En igual plazo y por las mismas causales podrá excusarse o ser recusado el Experto Convocado.

Art. 26. Los incidentes de excusación y recusación deberán promoverse por escrito, debiendo ofrecerse la prueba respectiva en el mismo acto. Serán resueltos por el Defensor General de la Nación o, en su caso, por su subrogante legal, dentro del plazo máximo de cinco (5) días. La resolución no podrá recurrirse.

Art. 27. Admitida la excusación o recusación, el TC se integrará con el miembro suplente que corresponda, según el orden de prelación establecido.

Art. 28. A partir del momento de la publicación de las listas de inscriptos y hasta la oportunidad prevista en el Art. 50 cualquier ciudadano, debidamente identificado, podrá impugnar la admisión en el concurso de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 7º de la LO o se hallaren incursos en alguna de las causales impeditivas previstas en el Art. 17 del presente. La impugnación deberá presentarse por escrito en la SC y detallar los datos de la persona observada, el motivo de la impugnación y las pruebas en que se funda, las que deberán ser acompañadas en ese momento, o, en su caso, indicarse el lugar en donde puedan ser habidas.

Art. 29. La impugnación será resuelta por el TC dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la presentación, previa audiencia del postulante impugnado y será recurrible ante la máxima autoridad del organismo o quien legalmente la subrogue, según el caso, sólo si la decisión recaída implica la exclusión del aspirante. El recurso deberá presentarse en la SC dentro de los tres (3) días subsiguientes a la notificación, será elevado al Defensor General de la Nación y deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días de recibido. La notificación a la que se alude precedentemente deberá realizarse en el domicilio constituido del aspirante; si se tratare de un postulante del interior del país deberá, además, comunicarse lo resuelto por vía telefónica, correo electrónico y, de ser ello posible, telegrama a su domicilio real, sin perjuicio de lo cual el término comenzará a correr a partir de la notificación al domicilio constituido. El trámite de impugnación no suspenderá ni interrumpirá el desarrollo del concurso.

CAPITULO VI

EVALUACION DE ANTECEDENTES

Art. 30. Vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones, o resueltos los respectivos incidentes, el TC quedará definitivamente constituido. El Presidente, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en los Art. 23 y 24 o a la conclusión del trámite conforme lo dispone el Art. 26, declarará formalmente constituido el Tribunal, detallando su composición definitiva, y dispondrá la convocatoria de los restantes integrantes para el procedimiento de evaluación de antecedentes, reunión que deberá tener lugar en un plazo que no exceda de veinte (20) días.

Art. 31. Una vez constituido el Tribunal, el Secretario Letrado a cargo de la SC o la persona que éste designe, quien no podrá poseer una jerarquía inferior a la de Secretario de Primera Instancia, evaluará la totalidad de los antecedentes presentados por cada postulante, conforme los criterios que se establecerán en este Reglamento, y emitirá un dictamen donde conste el detalle de cada uno de ellos y de la documentación acompañada, junto a la calificación provisional que correspondería a cada rubro. El dictamen deberá ser entregado al Presidente del Tribunal en oportunidad de la reunión mencionada en la última parte del Art. 30 y se deberá dejar constancia en actas del contenido del mismo.

Este dictamen constituirá un instrumento de trabajo de carácter provisorio destinado exclusivamente a coadyuvar con la labor de los miembros del Tribunal y no tendrá carácter vinculante.

Art. 32. Los antecedentes, hasta un máximo de cien (100) puntos, serán evaluados conforme las siguientes pautas:

a) 1. Antecedentes en el Ministerio Público y en el Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. Se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos;

2. Cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y —en su caso— los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos;

3. Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales por especialización funcional o profesional, ponderada en relación con la vacante a cubrir. Este puntaje accesorio debe estar necesariamente vinculado al ejercicio efectivo de la defensa en tareas similares a las que deberá desarrollar de acceder al cargo, las que deberán encontrarse debidamente documentadas.

4. Si algún aspirante acreditare antecedentes por más de una función de las referidas en los puntos "1" y "2", su ponderación se realizará en forma integral y la puntuación acumulada no podrá superar los cuarenta y cinco (45) puntos. Si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cincuenta (50) puntos.

b) Título de doctor en derecho, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales lo ha obtenido y la acreditación del doctorado por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria u organismo equivalente, la calificación asignada en la tesis doctoral, el Tribunal examinador y la relación de la materia sobre la cual versa la tesis aprobada con la competencia del cargo que se concursa. Se concederán hasta diez (10) puntos. Cuando el régimen curricular prevea un plan de estudios total o mayoritariamente incluido en los requisitos para la obtención de otro título de postgrado cuya valoración se pretendiere, se reconocerán en conjunto hasta doce (12) puntos.

c) Otras carreras jurídicas de postgrado que expidan títulos de tales, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales lo ha obtenido y la acreditación de la carrera por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria u organismo equivalente, la naturaleza y duración de los estudios, las calificaciones obtenidas en las asignaturas y, en su caso, en el examen final. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o en la que la tesis, tesina o trabajo final esté pendiente de aprobación, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se considerarán aquí otros cursos de actualización o de postgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado. Asimismo corresponderá a este inciso la adjudicación de puntaje por la participación en carácter de conferencista, panelista o ponente en cursos y congresos de interés para la tarea que, en caso de acceder al cargo, deberá desarrollar. Se concederán hasta quince (15) puntos.

d) Docencia e investigación universitaria o equivalente, teniendo en cuenta la Institución donde se desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la naturaleza de las designaciones, la duración de su ejercicio, y la relación de la materia con la competencia funcional del cargo a cubrir. En el caso de investigaciones, se deberán adjuntar copias del proyecto originario así como del informe final. Se concederán hasta diez (10) puntos.

e) Publicaciones científico jurídicas, teniendo en consideración la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor que demande la vacante del cargo a cubrir. Se concederán hasta diez (10) puntos.

f) Becas, premios, menciones honoríficas y distinciones académicas. Se concederán hasta tres (3) puntos.

Art. 33. El Tribunal, de acuerdo a la evaluación de los antecedentes, conformará el orden de mérito provisorio de los aspirantes. Para superar esta prueba se requerirá que el postulante obtenga, como mínimo, el siguiente puntaje, de acuerdo a la jerarquía del cargo a cubrir:

a) Para los cargos del inciso "b" del Art. 4º de la LO, cincuenta (50) puntos.

b) Para el cargo de Defensor Público ante la Cámara Nacional de Casación, cuarenta (40) puntos.

c) Para el resto de los cargos del inciso "c" del Art. 4º de la LO, treinta y cinco (35) puntos.

d) Para los cargos de los incisos "d" y "e" del Art. 4º de la LO, treinta (30) puntos.

e) Para los cargos del inciso "f" del Art. 4º de la LO, veinticinco (25) puntos.

Art. 34. El resultado de la evaluación será notificado personalmente al aspirante o tercero autorizado o a su domicilio constituido, con copia certificada íntegra de las actas, en el caso de los postulantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo mencionado en el artículo anterior. Los restantes concursantes serán notificados en las formas señaladas, exclusivamente del orden de mérito. El resultado completo de la evaluación será exhibido en los lugares mencionados en el primer párrafo del Art. 4º del presente Reglamento y en la Página Web del MPD, por un lapso no inferior a cinco (5) días corridos.

Art. 35. Los aspirantes que no hubieren alcanzado el puntaje mínimo exigido para superar la evaluación de antecedentes podrán instar la reconsideración del resultado dentro del tercer día de notificados. El recurso será presentado por escrito ante el propio Tribunal, quien deberá resolver en el término de tres (3) días, sin sustanciación. La resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Quienes hubieren alcanzado el puntaje mínimo para rendir la oposición, no podrán impugnar el resultado de la evaluación de antecedentes sino hasta la oportunidad prevista en el Art. 51.

Cuando el número de aspirantes que hubiere alcanzado el puntaje mínimo sea insuficiente para conformar una terna, se efectuará un llamado complementario dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en la última parte del primer párrafo de este artículo; esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Art. 7º, incisos "b" y "c"; los postulantes que hubieren alcanzado el puntaje mínimo mantendrán su nota, pero podrán aportar otros antecedentes para ser evaluados. El resultado de esta nueva evaluación estará sometido al trámite contemplado en el primer párrafo de este artículo.

Si no se inscribieran nuevos postulantes o el número fuera insuficiente o si culminado el período de evaluación de antecedentes no se obtuviesen suficientes inscriptos en condiciones de conformar una terna, el concurso se declarará desierto y la vacante se acumulará a otro en trámite, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º, si ello fuera posible, o se formulará una nueva convocatoria en un plazo que no podrá superar los veinte (20) días.

Art. 36. Vencido el plazo previsto en el Art. 35, primer párrafo, o concluido, en su caso, el trámite recursivo, el Presidente del Tribunal, dentro de los tres (3) días subsiguientes, dictará un auto fijando la fecha, hora y lugar en que se celebrará la oposición. El lapso entre la conclusión del período de evaluación y el comienzo de las pruebas de oposición no podrá exceder de veinte (20) días. La decisión será notificada por su publicación por tres (3) días en la cartelera de la SC y en la Defensoría cuya titularidad se concursa. Sin perjuicio de ello, se cursará aviso postal informativo al domicilio real de todos los aspirantes en condiciones de rendir el examen.

CAPITULO VII

PRUEBAS DE OPOSICION

Art. 37. A fin de establecer el temario sobre el que versará la prueba de oposición, en la oportunidad prevista en el primer párrafo del Art. 36, el Presidente del TC invitará a los demás integrantes a proponerle, dentro del tercer día de requeridos, a través de un medio que garantice reserva, los temas que, a criterio de cada Miembro del Tribunal, sean de mayor significación para la selección, atendiendo a la materia y actuación específica del cargo a cubrir. Para el caso de que el Defensor General de la Nación haya ejercitado la facultad prevista en el Art. 12, el Presidente podrá contar con el concurso del Experto Convocado, tanto para sugerir temas como para escoger los que resulten más adecuados. Concluida la recepción de temas y oído, en su caso, el experto, el Presidente elaborará el temario definitivo que estará integrado, como mínimo, por cinco (5) temas.

Art. 38. El temario resultante será publicado con cinco (5) días de antelación a la fecha de iniciación de las pruebas de oposición en los lugares previstos en el Art. 4º, primer párrafo, y fehacientemente notificado a los restantes miembros del Tribunal.

Art. 39. Con veinticuatro (24) horas de antelación a la iniciación de las pruebas de oposición se colectarán expedientes reales, en original o en fotocopia, relacionados a los temas elegidos, que los Miembros del Tribunal hayan podido conseguir, con la salvedad de que no podrá tratarse de expedientes en los que dichos Magistrados hayan actuado personalmente. Cada uno de los integrantes del Tribunal deberá aportar, como mínimo, un expediente. También será obligación del Secretario Letrado de la SC conseguir expedientes aptos para las pruebas, actuando con la debida reserva del caso. A tales fines podrán utilizarse expedientes de concursos anteriores, celebrados con una anticipación mayor a dos (2) años corridos, siempre y cuando no haya participado en dicho concurso ninguno de los inscriptos del que se encuentra en trámite.

Art. 40. Una vez aprobado el contenido de los expedientes por el Tribunal, y escuchado, en su caso, el Experto Convocado, se seleccionarán por sorteo aquellos que serán utilizados en las distintas pruebas y se entregarán, para su custodia y fotocopiado, al Secretario Letrado a cargo, quien será personalmente responsable de garantizar la confidencialidad. A tales fines deberá identificar con nombre, apellido y cargo, en las actuaciones respectivas, a los funcionarios y/o empleados de la SC que se encarguen de trabajar con los expedientes en esta etapa, sobre quienes también recae la obligación de guardar estricta reserva sobre el contenido del material a utilizarse en las oposiciones. También será responsabilidad del Secretario Letrado verificar, en la medida de lo posible, que ninguno de los postulantes en condiciones de rendir la prueba de oposición haya tenido oportunidad de conocer las actuaciones judiciales seleccionadas, ya sea con motivo del ejercicio de su profesión o de cargos en los que se hubiere desempeñado. Si comprobare este extremo, deberá informarlo de inmediato al Tribunal para que, valiéndose del sistema antes descrito, el expediente sea reemplazado por otro.

Art. 41. El Secretario Letrado a cargo de la SC deberá implementar un mecanismo que asegure mantener el anonimato de los concursantes a los fines de la evaluación de los exámenes escritos por parte del Tribunal de Concurso.

Art. 42. Las pruebas de oposición consistirán, según el cargo de que se trate:

a) En el caso de concursos para cubrir vacantes en cargos con actuación ante Tribunales orales:

1. Redacción de un escrito vinculado a la actuación del cargo que se concursa; esta prueba deberán realizarla la totalidad de los aspirantes en forma conjunta, sobre sendas fotocopias de un único expediente, en un plazo que fijará el Presidente del Tribunal en cada caso, pero que no podrá exceder de ocho (8) horas.

2. Preparación y realización de un alegato oral. Para esta actividad, el orden de exposición de los concursantes se determinará por sorteo público a cargo del Secretario Letrado responsable de la SC. El Presidente del Tribunal fijará el número de aspirantes que rendirá la prueba cada día y el TC seleccionará por sorteo un expediente diferente para cada jornada de examen, siempre distinto al utilizado en la oposición escrita. Los postulantes contarán con el legajo para su estudio con una antelación que no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos respecto del momento de su exposición, lapso que deberá ser idéntico para cada uno de ellos.

b) En el caso de concursos para cubrir vacantes en cargos no incluidos en el inciso "a" la prueba consistirá en:

1. Un examen escrito que seguirá los lineamientos fijados en el apartado "1" del inciso precedente.

2. Un examen oral, que versará sobre los temas seleccionados conforme lo dispone el Art. 37 del presente Reglamento. Los Miembros del TC podrán formular todas las preguntas que estimen pertinentes, en especial aquellas destinadas a evaluar el conocimiento de la actuación práctica y efectiva del cargo que se concursa.

Art. 43. Quedará a criterio del Presidente del Tribunal disponer, mediante auto fundado, la reserva de la identidad de las partes de los expedientes que se pongan a disposición de los concursantes o permitir que la misma sea conocida cuando ello resulte necesario para un mejor estudio del legajo. En este último caso, hará saber a los aspirantes que deberán guardar absoluta reserva acerca de la información que obtengan por este medio.

Art. 44. Los postulantes podrán consultar todo el material normativo, bibliográfico y jurisprudencial que exista en la dependencia donde se realiza la prueba, y aquel que trajeran consigo, con excepción de modelos y/o copias de escritos que se correspondan con las que se realizan en el ejercicio del cargo que se concursa. Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba con computadoras, agendas electrónicas, grabadores, reproductores o unidades de memoria digital de ningún tipo, teléfonos personales, o cualquier otro aparato de comunicación. El Tribunal podrá negar el ingreso a los concursantes una vez transcurridos treinta (30) minutos del inicio de la prueba de oposición. Sólo tendrán acceso al recinto donde se realice la oposición escrita o la preparación del alegato oral, los integrantes del Tribunal y el personal de la SC.

Art. 45. Cuando para el concurso haya sido convocado un Experto, éste presenciará la totalidad de las oposiciones orales y, si bien no podrá interrogar directamente a los postulantes, podrá sugerir preguntas al Presidente del Tribunal, quien, de estimarlas conducentes, deberá formularlas.

Una vez concluidos los exámenes recibirá fotocopia de la totalidad del material escrito y elaborará un dictamen utilizando los parámetros del Art. 47, 2º párrafo, que será puesto a disposición de los Miembros del Tribunal e íntegramente trascripto en actas. Si bien el Experto Convocado no participará en la deliberación, el Presidente, por decisión propia o a pedido de alguno de los miembros, podrá citarlo para formularle las preguntas que estime necesarias.

El Tribunal podrá comenzar su tarea antes de contar con el dictamen del Experto Convocado, pero no podrá culminarla hasta tomar conocimiento de sus conclusiones.

Art. 46. El Tribunal de Concurso evaluará conjuntamente el desempeño de los distintos postulantes durante las pruebas, luego de lo cual emitirá un dictamen fundado de la puntuación otorgada a cada uno de ellos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días, a contar desde el momento en que finalice la oposición; excepcionalmente, el Presidente del Tribunal podrá extender este plazo tres (3) días más, en función del número de postulantes o de la presencia en el concurso del Experto Convocado mencionado en el párrafo anterior.

Art. 47. El Tribunal podrá asignar en los casos previstos en el Art. 42, inciso "a", por la prueba del apartado 1 un puntaje de hasta 40 (cuarenta) puntos, y por la prueba del apartado 2 hasta 60 (sesenta) puntos; y en los casos previstos en el Art. 42, inciso "b", por la prueba del apartado 1 un puntaje de hasta 70 (setenta) puntos y por la del apartado 2 de hasta 30 (treinta) puntos, respectivamente.

Para evaluar el desempeño de los postulantes el TC deberá tener en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación o a cuyo favor actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida. Deberá ponderar también la formación democrática del postulante, su compromiso con la vigencia plena de los derechos humanos y su plena conciencia del sentido y los alcances de la labor de la defensa pública, así como la intensidad de su vocación para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población.

Art. 48. Para superar la prueba de oposición, el aspirante deberá obtener, como mínimo:

a) 20 (veinte) puntos en la prueba del Art. 42, inciso "a", apartado 1;

b) 30 (treinta) puntos en la del apartado 2;

c) 35 (treinta y cinco) puntos en la prueba del Art. 42, inciso "b", apartado 1; y

d) 15 (quince) puntos en la del apartado 2.

Art. 49. Si no se lograre por lo menos tres (3) concursantes que hubiesen alcanzado los puntajes mínimos se convocará a todos los candidatos que hubieren alcanzado esta etapa a una nueva prueba de oposición, a celebrarse dentro de los siguientes quince (15) días. Si se hubiesen presentado a la oposición menos de tres (3) de los postulantes en condiciones de darla, quedará a criterio del Presidente del Tribunal disponer que quienes concurrieron rindan en esa oportunidad o deferirlos para la nueva convocatoria, teniendo en cuenta, en particular, las condiciones personales de los postulantes y la distancia de su domicilio real con el de la sede de la oposición. Si la decisión fuera examinarlos, los concursantes que hubieran alcanzado o superado los puntajes mínimos podrán conservar la calificación obtenida o presentarse a la segunda prueba de oposición, en cuyo caso perderán el puntaje conseguido en la primera. Para esta nueva oportunidad deberá elaborarse un nuevo temario y seleccionarse expedientes diferentes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en los Art. 37, 38, 39 y 40 del presente Reglamento. Si tras la segunda prueba de oposición tres (3) de los concursantes como mínimo no alcanzaren el puntaje requerido o si no se hubiere presentado ningún otro postulante al segundo llamado, el Defensor General de la Nación declarará desierto el concurso y acumulará la vacante a otro en trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, o formulará una nueva convocatoria en un plazo que no podrá superar los veinte (20) días.

CAPITULO VIII

DICTAMEN DEL TRIBUNAL. IMPUGNACIONES

Art. 50. Finalizada la evaluación, el TC emitirá un dictamen que establecerá el orden de mérito que resultare de las calificaciones obtenidas, entre aquellos que superen los puntajes mínimos previstos. Este orden de mérito será notificado en la forma prevista en el primer párrafo del Art. 34 del presente Reglamento a la totalidad de los concursantes.

En caso de paridad de puntaje, se dará prioridad a quien haya obtenido mejor nota en la prueba de oposición.

Art. 51. Dentro de los tres (3) días de notificados, los aspirantes podrán deducir impugnación contra el dictamen por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Este recurso deberá interponerse ante el TC y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente. El Tribunal resolverá la totalidad de los planteos e impugnaciones articulados, así como las reconsideraciones deducidas a tenor del Art. 35, segundo párrafo, en el término de 10 (diez) días. Lo resuelto por el Tribunal no dará lugar a recurso.

CAPITULO IX

RESOLUCION DEL CONCURSO. ELEVACION DE LA TERNA AL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Art. 52. Una vez resueltas las impugnaciones y recursos referidos en el artículo precedente, el TC emitirá el dictamen definitivo, fijando el orden de mérito de los concursantes. De no haber cuestiones que resolver, se declarará firme el dictamen realizado en la ocasión prevista por el Art. 50.

Art. 53. En forma inmediata el Secretario Letrado a cargo de la SC notificará el orden de mérito, personalmente o al domicilio constituido, a los postulantes que ocupen los seis (6) primeros lugares y les hará saber que deben presentar un certificado actualizado de carencia de antecedentes penales y otro de aptitud psicofísica para el ejercicio del cargo, confeccionado por una entidad pública. También los impondrá del contenido de este artículo. Si el aspirante poseyera antecedentes penales o careciera de aptitud psicofísica para ocupar el cargo quedará automáticamente excluido del concurso. Lo mismo ocurrirá si la documentación mencionada no fuera entregada en un plazo de veinte (20) días a contar desde la fe-

cha de la notificación y el requerido no hubiese justificado su inacción ni hubiese solicitado prórroga. La prórroga podrá ser concedida por el Presidente del Tribunal en una única oportunidad y por un plazo que no podrá exceder al concedido originariamente.

La resolución del concurso, con el orden de mérito correspondiente, será notificada al resto de los postulantes con la modalidad prevista en el Art. 4º, primer párrafo, del presente Reglamento.

Presentada la documentación mencionada en el primer párrafo y encontrándose la misma en regla, el Presidente del Tribunal elevará el dictamen al Defensor General de la Nación, con copias certificadas de la totalidad de las actas labradas durante la sustanciación del concurso. El orden de mérito plasmado en el dictamen es vinculante.

Art. 54. El Defensor General de la Nación en el término de diez (10) días, contados a partir de la elevación del dictamen final, verificará el cumplimiento de las pautas establecidas en el presente Reglamento y dictará, en su caso, la resolución que apruebe el concurso realizado. Si no lo aprueba, ordenará su devolución al TC, por resolución fundada, para que se sustancien nuevamente las etapas que en cada caso disponga. La resolución que se dicte será notificada a todos los concursantes en forma fehaciente.

Art. 55. De no haber por lo menos tres (3) postulantes en condiciones reglamentarias para integrar la terna correspondiente, el concurso será declarado desierto en relación a la vacante afectada por esa imposibilidad y deberá efectuarse una nueva convocatoria, en el plazo determinado en el Art. 49 "in fine", último párrafo o procederse a la acumulación de la vacante a otro concurso en trámite, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º.

Art. 56. El Defensor General de la Nación confeccionará la terna de los candidatos seleccionados, de conformidad con el orden de mérito resultante del dictamen final emitido por el TC, y la elevará al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación acompañando, con carácter de anexo, copia de la totalidad de las actas labradas durante el concurso que tengan relación con los ternados, de los antecedentes que se hubiesen valorado y de la documentación aludida en el Art. 53.

En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes, el Defensor General de la Nación elevará una terna por la vacante más antigua, y se conformarán las otras con los dos postulantes que no hubiesen sido elegidos por el Poder Ejecutivo para solicitar el acuerdo del Senado de la Nación y el candidato que siga en el orden de mérito. Aquellos candidatos que hubieran sido rechazados por el Senado, no podrán integrar las sucesivas ternas que se conformen de acuerdo al método referido anteriormente.

Art. 57. El orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 54, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación. Si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir los cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

Art. 58. Tanto para los casos de concursos simples como múltiples, si se incluyeran en una o varias ternas, uno o más candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea del Ministerio Público o del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que el Defensor General de la Nación deba remitir al Poder Ejecutivo Nacional dos o más ternas de modo simultáneo, y se dé la presente situación, lo hará en todas ellas. A fin de evitar demoras innecesarias, la información relativa a las ternas remitidas por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público Fiscal serán extraídas por la SC de sus respectivas Páginas Web oficiales.

CAPITULO XI

SECRETARIA DE CONCURSOS

Art. 59. El Secretario Letrado a cargo de la SC de la DGN, tendrá las funciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de otras que durante el trámite de los concursos le asignaren los Presidentes de los Tribunales:

a) Proyectar todas las resoluciones relativas al trámite de los concursos.

b) Organizar y coordinar la realización de los trámites administrativos del concurso.

c) Garantizar una adecuada atención al público.

d) Confeccionar para cada concurso un modelo uniforme de solicitud de inscripción para ser entregado a los postulantes, conforme surge del Art. 19 inc. "a" del presente Reglamento.

e) Recibir las solicitudes de inscripción de los aspirantes y elevar al TC un dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los recaudos exigidos en el presente Reglamento para la inscripción. En este sentido deberá otorgar un plazo de diez (10) días para la regularización de las presentaciones defectuosas que detecte. Dichos plazos no podrán extenderse más allá de los diez (10) días corridos de la última fecha del período de inscripción.

f) Brindar amplia colaboración al Tribunal en todos los actos de sustanciación del concurso.

g) Labrar las actas y dar fe de los actos cumplidos por el TC.

h) Cursar las notificaciones que deban enviarse y proveer a las publicaciones y comunicaciones que deban efectuarse de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

i) Emitir los dictámenes mencionados en los Art. 9º y 31 del presente Reglamento.

j) Recibir los recursos e impugnaciones que se presenten dando inmediata noticia de aquellos al Presidente del TC.

k) Realizar las certificaciones que corresponda.

l) Procurar expedientes adecuados para la celebración de las pruebas de oposición, conforme se detalla en el Art. 39.

ll) Disponer cuando corresponda la destrucción de la documentación obrante en la SC.

m) Efectuar el seguimiento del trámite de las ternas una vez que las mismas hayan ingresado en el ámbito de los otros poderes del Estado.

n) Prestar a los postulantes ternados toda la colaboración que le sea requerida, en especial, a aquellos cuyos pliegos hayan sido remitidos al Senado de la Nación.

ñ) Elevar quincenalmente un informe al Defensor General de la Nación donde conste la evolución de cada uno de los concursos en trámite.

o) Llevar un registro de los expedientes que se utilizan en las pruebas de oposición.

p) Garantizar el anonimato de los concursantes a los fines de la evaluación de los exámenes escritos por ante el TC y confeccionar el acta de apertura pública de las pruebas escritas.

Las tareas mencionadas en los incisos "e", "g", "h", "i" y "k" podrán ser delegadas en funcionarios de la SC cuya jerarquía no sea inferior a la de Secretario de Primera Instancia.

Art. 60. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación y será de aplicación a los concursos cuya convocatoria sea posterior a dicha fecha.

También será de aplicación a aquellos concursos que se encontraren en las circunstancias previstas en el Art. 49, último párrafo, del presente Reglamento.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1535/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026218/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1.379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 19, 29, 36, 43, 51, 61, 74, 85, 104, 111, 120, 127, 133, 161, 185, 192, 202, 210, 217, 224, 231, 237, 244, 251, 261, 268, 278, 284, 291, 298, 304, 312, 319, 328, 335, 343, 350, 367, 374, 382, 390, 397, 409, 416, 423, 430, 438, 445, 452, 460 y 468.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 18, 28, 35, 42, 50, 60, 73, 84, 103, 110, 119, 126, 132, 160, 184, 191, 201, 209, 216, 223, 230, 236, 243, 250, 260, 267, 277, 283, 290, 297, 303, 311, 318, 327, 334, 342, 349, 366, 373, 381, 389, 396, 408, 415, 422, 429, 437, 444, 451, 459 y 467.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 477, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.382.468,29), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.382.468,29), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE PORCINOS

					PERIODO										
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0120855/07	CINA S.R.L.	30685472534	1500021300007100085l6-4										30.511.92
2	S01-0281090/07	CARLOS OMAR DEBESA	23053786839	0110386920038600066854										7.289.62
3	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30679687901	2850306430000000086069									231.580.73	
4	S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30615374640	0170207320000000067223									139.988.00	
5	S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30691026449	2850328630000002062131									41.730.57	
6	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20183828526	0140302001657200787805									25.427.10	
7	S01-0149823/07	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	30673947138	3880032810100007445024					.00	1.290.93	.00	1.984.47		
8	S01-0132344/07	NORBERTO TENAGLIA	20060360880	3300031010310019932018							1.959.54	3.716.44	2.340.15	
9	S01-0018491/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 327	30657231645	3300021110210002194053	2.569.47	1.067.35	1.826.49	2.763.72	2.981.34					
10	S01-0487381/07	IANNIELLO, ROGELIO PEDRO JOSE	20060700134	3880006910100000213042	6.547.49	7.834.43	9.116.20	6.205.97	6.006.45					
11	S01-0432487/07	EDGARDO DASCANIO	20121978564	0110671420067100121925							397.09			
12	S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30697237719	2850328630000002062209									160.300.64	
13	S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27110208052	0140300601658401517918										11.735.17
14	S01-0132016/07	MARCONI ARIEL GERMAN	20227250276	0200405511000000724858								17.796.59		
16	S01-0403566/07	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA S.A.C.I.F.A.	30545593749	3870106500801600000670			9.379.95	8.865.50	7.511.80	8.092.11	11.548.60	15.756.02	12.813.08	
17	S01-0497572/07	JUAN CARLOS LAGNA	20176078821	0110540720054011675577	421.35	.00	275.65	1.154.22	943.74	1.377.30	.00			
18	S01-0112896/07	CEMBIO S.A.	30708816988	0070060320000003592308										4.937.90
19	S01-0210122/07	LA ELVIRA S.A.	33617382259	0110305020030500078359									19.298.37	8.499.80
20	S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30709284068	0200435201000030001201										9.056.07
21	S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20221699522	0110537720053700051371										5.883.89
22	S01-0117746/07	SERVIS S.A.	33681062659	3860029401000000167722										12.155.71
23	S01-0121025/07	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30656684700	0170280620000000027618										4.221.91
24	S01-0447411/07	CARLOS IGNACIO CATANZARO	20055177903	0720173488000003040272										1.062.64
25	S01-0115153/07	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30644747804	0720149920000000208286										9.811.95
26	S01-0142380/07	PORCOMAGRO S.R.L	30670797844	0110211820021100210418									19.651.90	
27	S01-0132321/07	PEDRO FANARA	20060446599	0110448020044800097068								17.721.10	18.927.38	
28	S01-0146528/07	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20049579609	0110454120045411049422									9.573.57	
29	S01-0123097/07	HIJOS DE OSCAR DURET S.H.	30618133792	0140444301650705001429								1.642.19	2.351.55	
30	S01-0127811/07	CEREALES EL MILENIO S.A.	30707153039	0110610340061001213330									42.776.20	
31	S01-0127795/07	GRINCOR SA	30668321689	0110160320016000036884									3.328.64	
32	S01-0360189/07	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20160403854	0140066301500600790284										7.457.24
33	S01-0333279/07	LA LAICA S.R.L.	30668643651	0110292720029210929941										54.272.99
34	S01-0354927/07	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30710008937	0140347101640105000360										1.487.58
35	S01-0139754/07	ROMANO MARCELO S Y ROMANO MATIAS B S.H.	33689193159	0110140540014023786812									2.743.05	
36	S01-0138577/07	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30643804855	0170470320000000047405									8.753.37	7.388.00
37	S01-0128447/07	MARCELO JORGE MORONI	20124713804	0170011440000030084694										1.668.58
38	S01-0126795/07	LA OCHAVA S.A.	30649465041	2850581730011103007747										18.152.47
39	S01-0117742/07	JOAQUIN RAUL VIDALLE	23265046029	0200309001000000297029									2.285.43	
40	S01-0072822/07	LEONARDO MIRETTI	20278871429	3300500115000021533028				2.937.69	1.021.77	2.620.49				
41	S01-0277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33681062969	3860065201000000012534							11.807.63	21.532.39	21.340.88	
42	S01-0164718/07	ROLANDO, ADRIAN Y JAVIER BOCANERA S.H.	30708667664	0140418401650100462555										2.941.07
43	S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20204734969	0110537720053700054462									16.664.79	10.336.64
44	S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30695635806	0110229320022910786393										2.155.37
45	S01-0162852/07	LA FRONTERA S.R.L.	30708800550	3300540715400002212089										2.599.48
46	S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30551497492	2590056110032964710001										22.959.22
47	S01-0177673/07	SCOPPA ROBERTO ALFREDO	20081890618	0140315001653100427656						.00	.00	.00	1.917.78	
48	S01-0132348/07	CORRENTOSA SA	30709341193	0140304401659905029710									3.421.07	
49	S01-0142262/07	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20065645824	0200346501000000271333									3.248.96	
50	S01-0168790/07	UBINO DANIEL GERARDO	20230357197	0720101788000007324422									4.784.86	
51	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A.	30708027509	0720074820000001115822									18.104.42	
52	S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30562754705	0200389201000000202797									133.857.11	
		TOTAL						1.382.468.29						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1536/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504955/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 641 de fecha 15 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA., de la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.926.261,14).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0478322/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 73/81.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 84.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 641/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA. por la suma de PESOS SEISCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 611.072,22) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 641 de fecha 15 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA., C.U.I.T. Nº 30-50177338-3, Clave Bancaria Uniforme 0200380901000000006351, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 611.072,22).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1537/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026208/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-

PECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 31, 43, 59, 75 y 86.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 30, 42, 58, 74 y 85 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 12, 28, 40, 57, 73, 84 y 96, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.464.889,69) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.464.889,69) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO septiembre	PERIODO octubre	PERIODO noviembre
1	S01-0072413/07	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	30-50900992-5	3860008901000000026981-7	651.179,80		
2	S01-0167875/07	EL POLLO DE ORO S.A	30-70840648-8	3300534615340008763309-6	106.467,54	124.938,02	
3	S01-0046076/07	DOMVIL S.A.I.C.A.	30-61195459-6	3860002703000000040329-1	562.049,69		
4	S01-0044037/07	RASIC HNOS S.A	30-52288108-9	1910018655001800090622-8		5.811.678,26	5.335.876,71
5	S01-0040967/07	MIRALEJOS SACIFI Y A	30-57735081-3	0140180201508500001652-5		1.807.438,60	
6	S01-0060024/07	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN, ABEL EDUARDO BONNIN Y MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000009824-3		1.065.261,07	
	TOTAL				15.464.889,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1538/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026222/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 26, 36, 77, 89/91, 118, 136/137, 151 y 182/184.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 25, 35, 76, 88, 117, 135, 150 y 181, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 204, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.806.236,98) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.806.236,98) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO DE COMPENSACIÓN A ESTABLECIMIENTO DE GANADO BOVINO (FEED LOTS)

					PERIODO							
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
1	S01-0298329/07	TRANSCOM S.A.	30-65097636-2	014008230150290500760-9		89.999,23	108.868,12	159.294,66				
2	S01-0324922/07	DANIELLE CATALINA. GARELLO HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H.	30-66879217-7	015052690200010151931-9	10.369,92	6.896,04	14.921,45	15.536,51	10.090,33	17.392,60	48.941,34	
3	S01-0147006/07	RIEGOS DEL PLATA SRL.	30-66191155-3	007012862000000749451-5					4.025,23	8.097,82	21.985,62	
4	S01-0428389/07	SANDA SA	30-57067302-1	027010008001000321310-5	20.665,92	15.032,02	22.418,39	39.889,45	21.363,64	39.988,57	116.556.65	117.352,80
5	S01-0204257/07	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-36434397-2	072026142000000109868-6					9.244,29	53.628,40	145.536.83	194.812.56
6	S01-0437836/07	COLMAN LILIANA RAQUEL	27-12626502-1	011027362002730010912-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	609,95	12.400,20	7.414,42
7	S01-026632907	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33-58293078-9	011045412004541015236-9				56.816,36	27.709,86	48.687,45		
8	S01-0120609/07	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	388010311010000243810-2						26.238,11	104.310,22	177.115,42
9	S01-0015809/08	HUAYRA S.C.A.	34-61876435-6	014030750163880045979-6	175,33	1.989,75	2.071,14	1.248,61	1.181,65	6.233,16	12.986,42	6.140,54
TOTAL					1.806.236,98							



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 101/2008

Productos Eléctricos. Reconócese hasta el 31 de diciembre de 2008 a los Organismos de Certificación que actúan en el marco del Régimen de Seguridad Eléctrica establecido por la Resolución Nº 92/1998 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0501744/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Nacional propender a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando el empleo de artefactos y elementos que faciliten el objetivo expuesto.

Que mediante el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía.

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Organismos de Certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que para la definición de prioridades relacionadas con la entrada en vigencia de la Resolución antes mencionada en lo referente al tipo de productos alcanzados, se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la Dirección Nacional de Promoción de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que por ello, es necesario contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo, actores técnicos necesarios para el desarrollo de la operatoria de un régimen de certificación obligatoria.

Que estando ya asegurada la disponibilidad inicial suficiente de Laboratorios de Ensayo, conforme lo establecido en el Anexo I de la Disposición DNCI Nº 86/07, resulta conveniente asegurar una adecuada y completa oferta de Organismos de Certificación, a los efectos de una apropiada gestión del régimen.

Que a la fecha no se encuentra reconocido ningún Organismo de Certificación para el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación establecido mediante la Disposición DNCI Nº 86/07, que permita la puesta en marcha del mismo.

Que el proceso de evaluación de los Organismos de Certificación para su reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, conforme los mecanismos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nros. 123/99 y 431/99 es complejo y extenso, requiriendo la superación de diversas etapas antes de su efectivización.

Que las relaciones tecnológicas y normativas que existen entre el campo de la seguridad de productos eléctricos y el campo de la eficiencia energética para los mismos productos, y la existencia de Organismos de Certificación reconocidos en el primero de los campos mencionados, hacen recomendable considerar la actuación de los mencionados organismos en el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación.

Que por las razones expuestas en las consideraciones precedentes y la perentoriedad de la puesta en marcha del régimen citado en el marco del Plan Nacional de Uso Racional y Eficiente de Energía establecido por el Gobierno Nacional, resulta necesario reconocer hasta el 31 de diciembre de 2008, a los Organismos de Certificación que se encuentran actualmente reconocidos para la actuación en la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 92 de fecha 18 de febrero de 1998, con la condición de cumplimentar para el Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que a los efectos de validar definitivamente dicho reconocimiento, los Organismos de Certificación involucrados deberán ser sometidos, antes de la finalización del período de reconocimiento, a un proceso de auditoría de mantenimiento por parte del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, que analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65) y el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconocer hasta el 31 de diciembre de 2008 a los Organismos de Certificación que actualmente se encuentran reconocidos para su actuación en el Régimen de Seguridad Eléctrica establecido por la Resolución Nº 92, de fecha 18 de febrero de 1998, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte de la presente Disposición, para la aplicación de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —Régimen de Certificación Obligatoria de Etiquetado de Eficiencia Energética para Productos Eléctricos de Iluminación—, a condición de que se cumplimente ante la Dirección Nacional de Comercio Interior lo requerido en los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

La Dirección Nacional de Comercio Interior, evaluará la presentación del Organismo de Certificación respecto a los requisitos antes mencionados, notificando mediante disposición el cumplimiento de los mismos.

Art. 2º — Instruir a la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de esta Dirección Nacional para que en el segundo semestre del año 2008, planifique, prepare y ejecute las auditorías de mantenimiento, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, para una evaluación integral del funcionamiento de los Organismos de Certificación reconocidos por aplicación del Artículo 1º de la presente Disposición, en particular el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65) y el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Art. 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el Artículo 1º, que como resultado de la auditoría de mantenimiento ordenada en el Artículo precedente la Dirección de Lealtad Comercial, ratifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nros. 123/99 y 431/99.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Vanella.

ANEXO

Organismos de Certificación

INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.

NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.

INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO (IGA) S.A.

TÜV RHEINLAND ARGENTINA

UL DE ARGENTINA S.R.L.

IRAM - ITS - IMQ (ICUBE) S.A.

INTERNATIONAL QUALITY CERTIFICATION S.A.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 348/2008

Rectificación del Artículo 1º de la Disposición Nº 6628/2007.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO, el Expediente Nº 1-0047-23590-07-3 y agregado Nº 1-47-23836-07-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Disposición ANMAT 6628/07; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición 6628/07, el pasado 6 de Noviembre de 2007, esta Administración Nacional dispuso la suspensión preventiva de la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan APROTININA como monodroga o en asociación.

Que en los presentes actuados las firmas BAXTER ARGENTINA SA y CLS BEHRING han formulado consultas sobre el alcance de la suspensión antedicha en mérito a que en sus productos la inclusión de la APROTININA es de uso local, con fines de coadyuvar los procesos de coagulación, y no se corresponden con los datos de seguridad que motivaron la suspensión referida.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos también ha recibido consultas, por parte de los titulares de certificados donde la APROTININA está prevista en especialidades de uso tópico oftálmico, que tampoco se encuentran incluidas en las informaciones de seguridad que motivaron la medida preventiva.

Que a mayor abundamiento, el 22 de Noviembre de 2007, la Agencia Europea de Medicamentos ha formulado una advertencia en términos idénticos que la Disposición ANMAT Nº 6628/07, pero sólo para productos de uso sistémico que contengan APROTININA como monodroga o en asociación.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, aconseja la rectificación del artículo 1º de la Disposición ANMAT 6628/07, indicando que la suspensión se refiere exclusivamente al uso sistémico de los medicamentos conteniendo APROTININA como monodroga o en asociación.

Que Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el ARTICULO 1º de la Disposición ANMAT Nº 6628/07 el cual quedará redactado como sigue: "ARTICULO 1º.- Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales de uso sistémico que contengan APROTININA como monodroga o en asociación".

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Héctor De Leone.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION – PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición Nº 1589/2007

Bs. As., 14/9/2007

Categorízase al Instituto I.N.D.A.D. Investigación del Desarrollo y Adaptación de personas con discapacidad S.R.L., C.U.I.T. 30-70860254-6 con domicilio legal y real en la calle Del Valle Iberlucea 2750, (1822) Lanús, Provincia de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para la prestación Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 67 concurrentes, con una modalidad de concurrencia jornada doble.

Reinscríbase al Instituto I.N.D.A.D. Investigación del Desarrollo y Adaptación de Personas con Discapacidad S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Nº 1963/2007

Bs. As., 18/9/2007

VISTO lo establecido en los artículos 80 al 84 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atinente a las funciones específicas que desarrolla el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION (ISEN) como organismo único de selección, formación e incorporación de personal al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas para establecer la modalidad del Concurso Público de Ingreso destinado a seleccionar a los aspirantes que se incorporarán al Instituto en el año 2009.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la realización de un Concurso Público de Ingreso para CINCUENTA (50) aspirantes becarios que se incorporarán en el año 2009 al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION. Las fechas y los lugares de realización del Concurso Público de Ingreso se determinarán oportunamente.

ARTICULO 2º — Para inscribirse en el Concurso a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución es indispensable reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o por opción.

b) Poseer título universitario de validez nacional en los grados de licenciatura, profesorado, maestría y doctorado. Los títulos universitarios serán habilitantes en cuanto sus planes de estudio no sean inferiores a CUATRO (4) años de duración.

Los candidatos que presenten títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras, deberán —al mismo tiempo— presentar la certificación de su validez equivalente en la República, emitida por la autoridad educativa nacional competente.

c) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) Tener entre 21 y 35 años de edad al 15 de noviembre de 2008.

e) Presentar un certificado de conocimiento de idioma inglés: “ALEX” (Acreditación en Lenguas Extranjeras) expedido por el “Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas”, nivel 4 b como mínimo; o “First Certificate”, “Advance” o “Proficiency” del sistema “Cambridge”; o TOEFL PBT —puntaje 550 como mínimo— TOEFL CBT —puntaje 213 como mínimo— o TOEFL IBT —puntaje 79 como mínimo— del sistema “ICANA”. El certificado no podrá tener una antigüedad mayor a TRES (3) años contados desde la fecha de su expedición al momento de la inscripción, a excepción del certificado “Proficiency”.

ARTICULO 3º — El Concurso de Ingreso constará de las siguientes etapas:

a) Una primera etapa, que se llevará a cabo en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, que incluirá una evaluación psicológica y una evaluación sobre Lengua castellana, ambas de carácter eliminatorio.

b) Una segunda etapa de selección en las que se llevarán a cabo exámenes escritos de las siguientes materias:

Derecho Internacional Público

Economía

Teoría Política

Historia Política y Económica Argentina

Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales.

Los exámenes arriba mencionados serán implementados simultáneamente en la sede del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, así como en Universidades Nacionales del interior del país, elegidas por el Instituto procurando asegurar una adecuada distribución geográfica. Las referidas Universidades son la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la Universidad Nacional del Nordeste, la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de Tucumán. Asimismo, la Biblioteca Depositaria de Naciones Unidas y Hábitat de la Municipalidad de General Pueyrredón será considerada sede de estos exámenes en la ciudad de Mar del Plata.

Las sedes mencionadas del interior del país solamente se habilitarán cuando hubiera al menos DOS (2) inscriptos en cada una de ellas.

c) Finalmente, una última etapa a desarrollarse exclusivamente en la sede del Instituto, que constará de los siguientes exámenes:

- Cultura General

- Ensayo escrito sobre un tema de política y/o economía internacional de actualidad.

- Coloquio de Aptitud Diplomática

ARTICULO 4º — Quedarán automáticamente separados del Concurso de Ingreso los concursantes que fueren reprobados en alguna de las asignaturas o evaluaciones mencionadas en el artículo 3º, con una calificación inferior a CUATRO (4) puntos.

ARTICULO 5º — La calificación final será el promedio de las notas obtenidas por cada candidato, aplicando el coeficiente TRES (3) al Coloquio de Aptitud Diplomática y el coeficiente DOS (2) al Ensayo escrito sobre Política y Economía Internacional.

ARTICULO 6º — Sólo podrán ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION los concursantes que hayan obtenido un promedio igual o superior a SIETE (7) puntos.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION establecerá el orden de mérito correspondiente teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 5º. En caso de haber obtenido DOS (2) o más candidatos igual promedio final, el orden de mérito quedará establecido por el mayor puntaje del promedio del Coloquio de Aptitud Diplomática y del Ensayo Escrito. Si ello no resolviera la cuestión, se acordará preferencia al candidato de mayor edad.

ARTICULO 8º — Los concursantes, de acuerdo al orden de mérito, serán incorporados al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION hasta completar la cantidad de CINCUENTA (50) vacantes, siempre que cumplan el requisito establecido en el artículo 6º de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Quienes ingresen al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION como aspirantes becarios de la Carrera Diplomática deberán cursar los estudios que allí se dicten y no podrán ejercer otras actividades que interfieran con dichos estudios. Al término de los mismos y una vez aprobadas todas las asignaturas y demás pruebas que el plan de estudios del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION determine, los aspirantes serán incorporados al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación como Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase.

ARTICULO 10. — Es competencia exclusiva del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION adoptar todas las medidas necesarias para la organización y realización del Concurso.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 01/02/2008 Nº 570.180 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE DOS (2) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

- **UNIDAD SUBSECRETARIO**

- **Coordinador/a de la Secretaría Privada = Nivel B (2 cargos)**

NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Universitario o Terciario no inferior a 3 años de duración preferentemente en carreras vinculadas con las Ciencias Sociales. Puede compensarse este requisito con título secundario y experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a DIEZ (10) años

EDAD MINIMA: 25 años

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado, y Transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8° de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel “B” $ 2.734,36.-

PERIODO DE INSCRIPCION: del 18 de febrero al 22 de febrero de 2008 inclusive, en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - Departamento Selección y Evaluación, Balcarce 186 5º piso, oficina 540 —Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Las personas interesadas podrán solicitar información, a partir de la fecha de inscripción, a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar o al teléfono (011) 4349-5299. Asimismo los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán concretar la misma por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

IMPORTANTE: Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00hs del día 28 de febrero de 2008 y por el término de DOS (2) días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 7º - pasillo conexión edificio de Balcarce 186 (altura oficina 739). — Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales. — Dra. ALEJANDRA TADEI, Subsecretaria Legal.

e. 01/02/2008 Nº 570.271 v. 01/02/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 1/2008

Bs. As., 15/1/2008

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0011304/2007 y sus agregados sin acumular Nº S01:0011309/2007 y Nº S01:0011312/2007 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de poroto LEALES 10 INTA, LEALES 17 INTA y LEALES 22 INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de diciembre, según Acta Nº 349, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de poroto LEALES 10 INTA, LEALES 17 INTA y LEALES 22 INTA solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese el interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/02/2008 Nº 570.160 v. 01/02/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 8/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 8 de fecha 25/1/08, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 34 del 14 de febrero de 2007 de ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 34 del 14 de febrero de 2007 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º — Elévese los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91)—, y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 01/02/2008 Nº 570.165 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 22/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 193-000092/1997 COPIA y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0170849/2004 COPIA y S01:0138874/2005 COPIA del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo III del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997 y Resolución Nº 1165 del 22 de septiembre de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto el reemplazo de HECTAREAS TRES MIL CUATROCIENTAS (H 3.400) de matorral de mata verde por pasturas de agropiro alargado en un establecimiento ubicado en el Departamento de Guer Aike, Provincia de SANTA CRUZ, otorgando las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la empresa habría incurrido en presuntos incumplimientos de sus obligaciones tal como surgía de los informes elaborados por los organismos técnicos, por lo que correspondía ordenar la instrucción del sumario.

Que por consiguiente, mediante Nota de fecha 7 de junio de 2006, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1496/97 y Resolución Nº 1165/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la rubrada presentó descargo alegando que la sociedad no había hecho uso de los beneficios otorgados por la Ley Nº 22.021, dado que tenía saldo a favor en los distintos impuestos a su cargo, y que el cronograma de inversión, previsto en la Resolución Nº 164 del 10 de febrero de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se había efectuado con disponibilidades propias no habiendo hecho uso del diferimiento impositivo, no obstante lo cual solicitó se mantuviera vigente el acogimiento a los beneficios.

Que asimismo la sumariada expresó que el cronograma inicial se fue cumpliendo al margen de los beneficios acordados tanto en la superficie sembrada, como el personal, interpretando que así como se suspendió el uso del beneficio acordado quedaban en suspenso las obligaciones que se imponían para el caso de usarlos.

Que en consecuencia de ello la beneficiaria entendió que los requisitos incumplidos fueron sólo de forma, por cuanto omitió el rescate de los certificados emitidos por la autoridad provincial, como así también la presentación de las declaraciones semestrales.

Que por último la rubrada señaló que desiste íntegramente de su pedido de acogimiento a los beneficios de la ley de diferimiento impositivo sobre la base de que ya se encuentran cumplidas las finalidades de dicha ley con la implantación de las HECTAREAS TRES MIL CUATROCIENTAS (H 3400) sin los beneficios que acordaba la misma.

Que la Instructora Sumariante expresó, en cuanto a la argumentación esgrimida por la sumariada en su descargo, que si bien no utilizó ningún diferimiento impositivo la decisión unilateral por parte de la empresa de suspender la utilización de los beneficios no está contemplada en la normativa vigente, y que la mera solicitud de desistimiento de la promoción acordada es insuficiente para modificar el plexo de los derechos y obligaciones de la relación promocional.

Que en atención a que la forma por la cual se accede a los beneficios promocionales es a través de un proyecto y el mismo está contenido en un acto administrativo de aprobación, es preciso un pronunciamiento de la Administración aceptando total o parcialmente la propuesta del beneficiario.

Que la beneficiaria de un régimen promocional no puede por propia voluntad dejar de cumplir con la promoción acordada, las obligaciones que ésta le impone y dar por caduca su relación con el ESTADO NACIONAL, sin que ello implique responsabilidad dado el perjuicio que su conducta ocasiona por la reserva de un cupo fiscal, que pudo ser utilizado para la concreción de otro proyecto.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante, no la exime de sanción toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que de resultas del sumario concluido corresponde aplicar a la sumariada una multa del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 33.600), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA — Anexo III del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997 y Resolución Nº 1165 del 22 de septiembre de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, el decaimiento total de los beneficios promocionales y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 33.600), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y al Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 01/02/2008 Nº 570.181 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 175/2008

Bs. As., 30/1/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002320/2007, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la “Contratación del Seguro de la Flota Automotor con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA”, solicitada por la División AUTOMOTORES.

Que el monto estimado del gasto que demandaría la citada contratación, con la opción a prórroga conforme el artículo 99, inciso c) del Decreto 436/2000, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.525.164,80), habiéndose afectado al ejercicio financiero correspondiente.

Que luce a fojas 149/217 el texto del proyecto de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes, informando de la difusión en la página del mencionado PROGRAMA, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto en la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 618/2004.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública, para la “Contratación del Seguro de la Flota Automotor con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA”.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 149/217 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 01/02/2008 Nº 570.348 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.726 DEL 25/ENE/2008

EXPTE. Nº 49.976 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LAXALDE JUAN (MAT. Nº 63.227) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.976.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LAXALDE, Juan (matrícula Nº 63.227), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avellaneda Nº 423 (C.P. 7174) —CORONEL VIDAL— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/02/2008 Nº 570.159 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición PLAE,SR9 Nº 5/2008

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Decreto Nº 1288 de fecha 2 de octubre de 2007, la Ley de Ministerios Nº 26.338 promulgada el 6 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto antes citado se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1288/07, faculta al Prefecto Nacional Naval a aprobar y reglamentar las aperturas orgánicas inferiores necesarias en la estructura de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dentro del marco normativo del Decreto Nº 1545/94.

Que los cambios producidos en la cultura mundial, en lo social, político y económico, modifican el entorno de la Prefectura Naval Argentina en los campos del comercio internacional, el transporte naviero, la explotación de los recursos naturales y las principales actividades económicas vinculadas a ellos, tales como la industria naval y las operaciones portuarias.

Que ello implica la necesidad de disponer las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman la organización.

Que en tal sentido corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 complementado por la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la EX SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Decreto Nº 1288 del 2 de octubre de 2007.

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

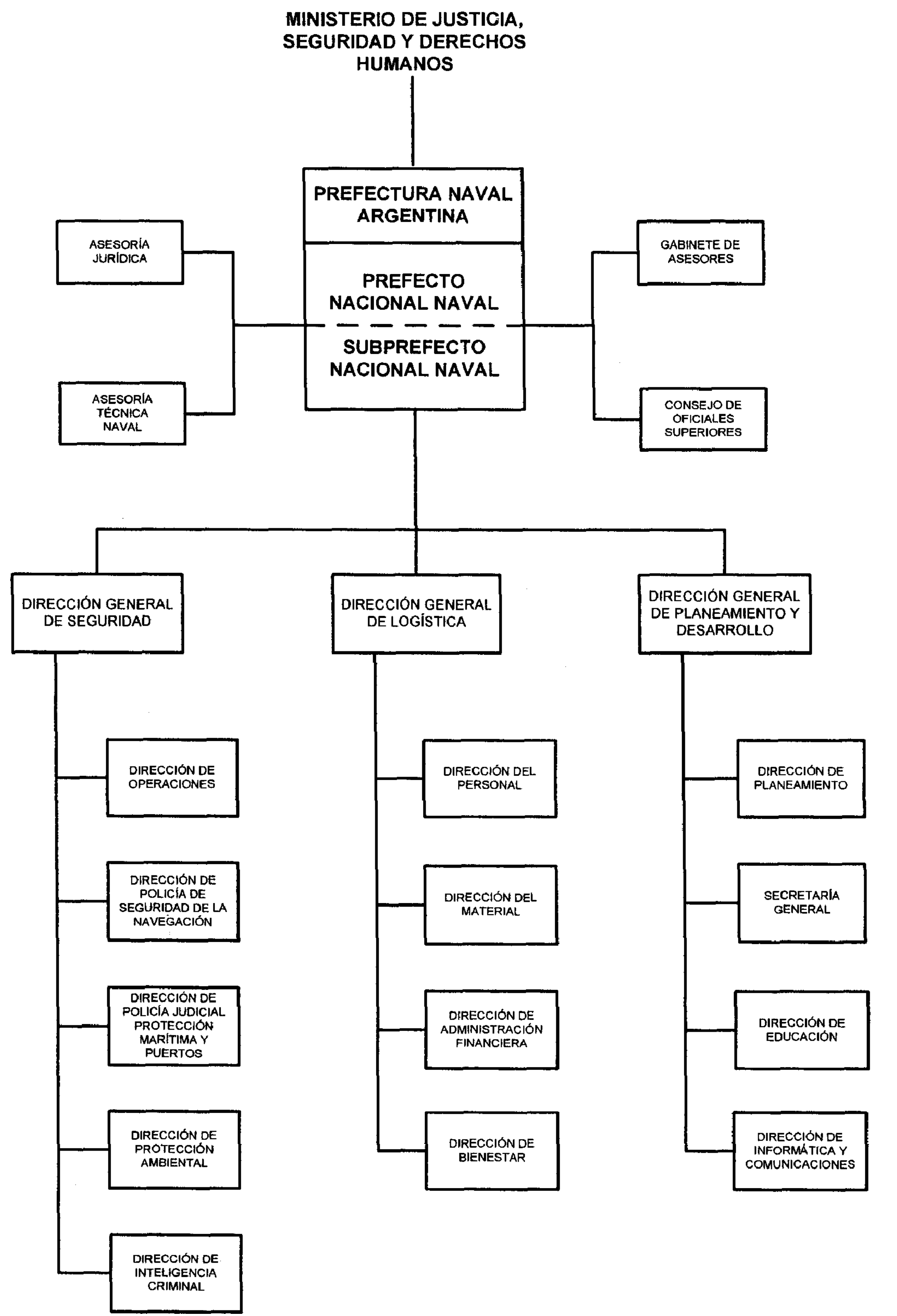
ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I y II forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Derógase la Disposición PLAE,SR9 Nº 2 del 8 de noviembre de 2004.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — GERMAN RO-

DRIGO ROJAS, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, E/A Director de Planeamiento. — HUMBERTO SEVERO HERNANDEZ, Prefecto General, Director General de Seguridad, E/A Director General de Planeamiento y Desarrollo. — ENRIQUE JULIO CINGOLANI, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

DIRECCION DE OPERACIONES

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la conducción de las operaciones, empleo, coordinación, control del personal y medios materiales para el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el ejercicio de las funciones propias de la Institución y las que le fueren delegadas.

2. Entender en la coordinación y supervisión de las operaciones que desarrollen para la salvaguarda de vidas y bienes en su ámbito jurisdiccional las Prefecturas de Zona, Dependencias, Servicios y Unidades subordinadas.

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad y protección de la navegación y del buque, la salvaguarda de la vida humana en aguas navegables de la Nación, el Registro Nacional de Buques, los servicios de practicaje pilotaje y baquía, y al registro del personal de la navegación.

2. Entender en todos los aspectos técnico normativos relativos a la seguridad y protección de la navegación, de los bienes y de la vida humana con ella relacionada, la titulación, habilitación y registración del personal de la marina mercante nacional y navegante en general.

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la formulación de las normas relativas a la protección portuaria, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en la jurisdicción de la Institución.

2. Intervenir en la fiscalización de los sumarios que se instruyan por delitos, acaecimientos de la navegación y demás siniestros, contravenciones de seguridad pública o náutica ocurridos en el ámbito jurisdiccional institucional; y en su resolución —cuando fuere de su competencia—.

3. Entender, en su calidad de auxiliar del Poder Judicial de la Nación, en la asistencia que pudiere brindarle en aquello que se relacione con lo técnico científico dentro de la investigación criminal.

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad en la formulación de las normas tendientes a prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente, en jurisdicción propia o la que se establezca.

2. Entender en la aplicación de la legislación nacional e internacional en la materia, promoviendo el dictado de las correspondientes normas reglamentarias.

DIRECCION DE INTELIGENCIA CRIMINAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Seguridad, en la producción de la inteligencia criminal, entendiéndose por tal a todo aquello que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la vida, la libertad, el patrimonio de los habitantes de la Nación, sus derechos y garantías y las Instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

2. Entender en el cumplimiento de lo normado por la ley Nº 24.059 (Ley de Seguridad Interior), Ley Nº 23.554 (Ley de Defensa Nacional) y Ley 25.520 (Ley de Inteligencia Nacional).

3. Entender en la formulación de cursos de acción tendientes a prevenir la comisión de todo tipo de delitos y actividades criminales en sus diferentes grados y manifestaciones.

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

DIRECCION DEL PERSONAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en la administración de los efectivos necesarios para cubrir las exigencias de los servicios de la Prefectura Naval Argentina.

2. Entender en lo relacionado al régimen administrativo del Personal y su gestión integral, desempeño profesional, con el fin de cubrir las necesidades emergentes del adecuado funcionamiento de la prestación del servicio institucional.

DIRECCION DEL MATERIAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en la administración y contralor de los medios materiales de la Prefectura Naval Argentina.

2. Entender en la satisfacción de los requerimientos de equipamiento, distribución, administración y sostén de todo el material de la Institución.

DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en el contralor general de todos los aspectos relacionados con la actividad contable financiera institucional.

2. Entender en la ejecución de las tareas relacionadas con lo contable financiero y en la supervisión de los subresponsables del área de intendencia.

DIRECCION DE BIENESTAR

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Logística en la administración de los recursos que permitan satisfacer en forma eficiente las necesidades y requerimientos del Personal con estado policial, en actividad, retiro o pensionado, Civil y Docente Civil de la Prefectura Naval Argentina y sus familiares a cargo en línea directa, en relación al bienestar general y la asistencia social y sanitaria.

2. Entender en todo aquello que se encuentre relacionado con el bienestar general y la asistencia social y sanitaria del Personal con estado policial, en situación de actividad, retiro o pensionado, Civil y Docente Civil de la Prefectura Naval Argentina y sus familiares a cargo en línea directa, atendiendo las necesidades y requerimientos que formulen en tal sentido.

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

DIRECCION DE PLANEAMIENTO

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Planeamiento y Desarrollo en la promoción, implementación y actualización de las distintas políticas institucionales.

2. Entender en la planificación logística, operativa y organizacional de corto, mediano y largo plazo, que implementen las políticas institucionales preestablecidas.

3. Entender en la ejecución del presupuesto asignado a la Prefectura Naval Argentina.

SECRETARIA GENERAL

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Planeamiento y Desarrollo en el ejercicio de las tareas que hagan a la función pública de la Prefectura Naval Argentina y sus relaciones protocolares con otros entes estatales y privados, nacionales e internacionales no específicamente asignadas a otros organismos.

2. Entender en la ejecución de todas las relaciones públicas con la finalidad de preservar y difundir la imagen institucional e incrementar su prestigio.

DIRECCION DE EDUCACION

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Planeamiento y Desarrollo, en el planeamiento, conducción, desarrollo y supervisión de la formación profesional y actualización contínua e integral del personal de la Prefectura Naval Argentina y de las áreas externas que se determinen.

2. Entender en la proposición y ejecución de las actividades educativas de acuerdo con los perfiles profesionales que se determinen.

DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES

ACCIONES

1. Asistir al Director General de Planeamiento y Desarrollo en la conducción del empleo de la informática y las comunicaciones de la Prefectura Naval Argentina.

2. Entender en todos los asuntos relacionados con los procesos de análisis, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y sistemas de comunicaciones utilizados y a utilizar en el marco de la organización, interviniendo en la fijación de políticas y el planeamiento asociado a esta actividad.

3. Entender en todas las actividades relacionadas con la tecnología informática y de comunicaciones, proponiendo todas aquellas acciones contribuyentes al registro, utilización, mantenimiento y optimización de los recursos dedicados a esta actividad.

e. 01/02/2008 Nº 570.172 v. 01/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/2008

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 462/05 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

Agencia Nº 5 – Sección Cobranza Judicial

ZIMERMAN, Sergio Adrián

Agencia Nº 5 – Sección Recaudación

CAVAZZA, Hernán Martín

Agencia Nº 12

SALIDO, Adrián Marcelo

Agencia Nº 13

BIANCHI, José Antonio

Agencia Nº 13 – Sección Trámites

BARROS, Daniel Remigio

Agencia Nº 13 – Sección Recaudación

MARTINEZ, Nydia Lilian

Agencia Nº 13 – Sección Trámites

GARCIA, Debora Noemi

Agencia Nº 100

COPELLO, Juan Carlos

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 06/08 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Jefe Agencia Nº 5 Dirección Regional Sur	
COPELLO, Juan Carlos	Jefe Agencia N º 13	
GARCIA, Debora Noemi	Jefe Int. Agencia 100 Dirección Regional Sur	

e. 01/02/2008 Nº 570.355 v. 01/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 7/2008

Solicitud de Certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 462/05 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 5

AUSILI, Analía Beatriz

AGENCIA Nº 5 – Sección Servicios al Contribuyente

LINERA BUCHHAMMER, Claudia Liliana

AGENCIA Nº 5 – Sección Recaudación

FERNANDEZ BARREDO, Alfredo José

AGENCIA Nº 12

SALIDO, Adrián Marcelo

AGENCIA Nº 13

BIANCHI, José Antonio

AGENCIA Nº 13 – Sección Recaudación

MARTINEZ, Nydia Lilian

AGENCIA Nº 13 – Sección Trámites

BARROS, Daniel Remigio

AGENCIA Nº 63 – Sección Servicio al Contribuyente

GONZALEZ, Rodrigo Germán

AGENCIA Nº 100

COPELLO, Juan Carlos

AGENCIA Nº 100

SALIDO, Adrián Marcelo

AGENCIA Nº 100 – Sección Servicios al Contribuyente

PIANI, Susana Gisela

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, A/C Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 07/08 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Jefe Agencia Nº 5 Dirección Regional Sur	
COPELLO, Juan Carlos	Jefe Agencia N º 13	
GARCIA, Debora Noemi	Jefe Int. Agencia 100 Dirección Regional Sur	

e. 01/02/2008 Nº 570.354 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 100/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0096492/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 468 y 469 del expediente del visto, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por SHITSUKE S.R.L. para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 319/99 y de la Disposición D.N.C.I. Nº 86/2007.

Que a la fecha, SHITSUKE S.R.L. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la S.C.T Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución Nº 28, de fecha 4 de septiembre de 2007, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos para el etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general, presentado por SHITSUKE S.R.L.

ARTICULO 2º — Reconocer a SHITSUKE S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el siguiente alcance según el Anexo I de la citada Disposición: Grupos I y II de lámparas eléctricas para iluminación general.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que SHITSUKE S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente con el mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO VANELLA, Abogado, Director de Defensa del Consumidor.

e. 01/02/2008 Nº 570.364 v. 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4756. 03/01/2008. Ref.: Circular CONAU 1 – 840 R.I. Contable Mensual (RICM). Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 4742.

Al respecto se incorporan, en la Sección 9 - Incremento de exigencia, los códigos 84800000 a 85100000 correspondientes a Incrementos de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities", ya sea Información en término, fuera de término, incumplimientos reiterados o detectados por la SEFyC, respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/02/2008 Nº 570.052 v. 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4757. 04/01/2008. Ref.: Circular. CONAU 1 - 841. Plan y Manual de Cuentas. R.I. Deudores del Sistema Financiero y Otros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de las Comunicaciones "A" 4683 y 4738 se efectuaron modificaciones en los siguientes Regímenes Informativos:

1. R.I. Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero

Apartado A . Datos identificatorios del deudor:

Se deberán identificar a aquellos deudores que posean financiaciones, en que al menos para una de ellas hayan transcurrido 5 años o más desde que se tornó exigible, de acuerdo con la Ley Nº 25.326, de Protección de los datos personales - art. 26; inc. 4. Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de enero/08.

Apartado B. Datos sobre la asistencia del deudor:

Se incorporó el siguiente requerimiento:

Deudores de la cartera consumo o vivienda en situación distinta a la normal: se señalarán aquellos deudores que son clasificados por refinanciaciones; por recategorización obligatoria, por su situación jurídica (concordatos judiciales o extrajudiciales, concurso preventivo, gestión judicial o quiebra) o por irrecuperables por disposición técnica.

Además, se informarán —por cada deudor de los señalados precedentemente— los días de atraso en el pago de sus obligaciones. Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de enero/08 —a opción de la entidad— y con carácter obligatorio a partir de marzo/08.

Apartado D. Datos agregados de la entidad:

Se adecuaron las denominaciones de los niveles de clasificación de la categoría de consumo. Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de enero de 2008.

Apartado I. Servicios a los usuarios:

Se efectuó la aclaración de que no se incluirán en la Central de Deudores a aquellos clientes identificados por las entidades por estar alcanzados en los términos del artículo 26 inciso 4 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Además, en los puntos 1. Difusión Masiva-Soporte óptico y 2. Consultas Puntuales-Internet de este apartado, se estableció que se señalará aquella información que esté en proceso de verificación o rectificación.

También, en el punto 1. Difusión Masiva-Soporte óptico se incluyeron los datos del nuevo requerimiento del apartado B.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de enero/08.

2. R.I. Contable Mensual - Estado de situación de deudores consolidado con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior" y Manual de cuentas (Rubros "Préstamos"; "Otros Créditos por Intermediación financiera"; "Bienes en Locación Financiera" y "Previsiones")

R.I. Contable para Publicación Trimestral / Anual-Anexo B "Clasificación de las financiaciones por situación y garantías recibidas" y Anexo N "Asistencia a vinculados".

R.I. para Supervisión Trimestral / Anual - Estado de situación de deudores consolidado con filiales y otros entes en el país y en el exterior.

Se adecuaron las denominaciones de los niveles de clasificación de la categoría de consumo. Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de enero/08.

Por otra parte, se señala que a partir de febrero/08 entrará en vigencia el punto 5 del apartado B. del R.I. Deudores del sistema financiero.

Por último, se recuerda que la información difundida a través de la Central de Deudores del Sistema Financiero está conformada por los datos recibidos de las entidades obligadas, publicados sin alteraciones y su difusión no implica conformidad por parte de este Banco Central.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar y/o incorporar en los Textos Ordenados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/02/2008 Nº 570.051 v. 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9174. 09/01/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1050

rme = 0,0128

Saludamos muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 01/02/2008 Nº 570.053 v. 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9177. 15/01/2008. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarlas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 31 de diciembre último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 9177

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.07

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Meridian S.A.
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 0

Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Santander Río S.A.
Banco Supervielle S.A.
Bank of America, National Association

Bank Boston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)
MBA Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco Bisel S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
RCI Banque
Standard Bank Argentina S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera (1)
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Compañía Financiera S.A.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 0

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada

(1) A partir del 1.1.08, Masventas S.A. Compañía Financiera inició actividades como banco comercial de primer grado, bajo la denominación Banco Masventas Sociedad Anónima (Comunicación "B" 9151).

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
CON REPRESENTANTE EN EL PAIS
(LEY Nº 21.526 ART.13) AL 31.12.07

Alemania
Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Commerzbank Aktiengesellschaft
Conrad Hinrich Donner Bank AG
Deutsche Bank AG
Vereins und Westbank AG
WestLB AG

Bolivia
Banco Mercantil S.A.

Brasil
Banco do Estado do Rio Grande do Sul S.A.
Banco Itaú-BBA S.A.

Canadá
Royal Bank of Canada
The Bank of Nova Scotia

Chile
Banco de Chile

España
Banco Español de Crédito, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.
American Express Bank Ltd.
HSBC Bank USA
JPMorgan Chase Bank
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
UPS Capital Business Credit
Wachovia Bank, National Association

Francia
BNP Paribas
Calyon
Credit Industriel et Commercial
Natexis Banques Populaires
Société Générale

Gran Bretaña
HSBC Bank plc.
Lloyds TSB Bank plc.
Standard Bank London Limited
Standard Chartered Bank

Israel
Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Italia
SANPAOLO IMI S.p.A.

Países Bajos
Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
Meespierson N.V.

Panamá
Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza
Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Jacob Safra (Suisse) S.A.
Banque Safdié S.A.
BSI S.A.
Credit Suisse
Deutsche Bank (Suisse) S.A.
EFG Bank
HSBC Private Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privée, UBP

Uruguay
Banco Galicia Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.
Discount Bank (Latin America) S.A.

Venezuela
Banco Guayana, C.A.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 0

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 18.924 AL 31.12.07

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Arpenta Cambios S.A.
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Bica Cambio y Turismo S.A.
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio Garcia Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Los Tilos S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
La Moneta Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Montevideo Cambio y Turismo S.A.
Olano y Cía. S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hnos. S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 0

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Express S.A.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.

Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Cambios Links S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio, Bolsa y Turismo
Fénix Tours S.A.
Global Exchange S.A.
Integración Austral S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.
Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 01/02/2008 Nº 570.050 v. 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 49.863. 10/01/2008. Ref.: Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.) - Comunicación "A" 4734 - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo las hojas del texto ordenado que reemplazan a las oportunamente provistas

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 5 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/02/2008 Nº 570.054 v. 01/02/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 — del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa L.) de nombre WHITNEY, obtenida por Beach Street Farms, LLC (U.S.A.).

SOLICITANTE: Beach Street Farms, LLC (U.S.A.)

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Dr. Ignacio de Apellaniz

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Carolina Barcia

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

WHITNEY es una variedad de frutilla de características similares a la variedad SELVA. Entre las características que diferencian a WHITNEY de SELVA, se encuentran las siguientes:

CARACTERISTICA	WHITNEY	SELVA
Planta: Vigor	Fuerte	Medio
Hoja:		
Forma en sección transversal	Plana a ligeramente convexa	Ligeramente cóncava a plana
Abolladuras	Medio	Débil
Epoca de maduración: (50% de plantas con frutos maduros)	Tardía	Temprana a media

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 01/02/2008 Nº 27.350 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 47	ANEXO VI
20-07438676-9	GRENDA GERARDO GUSTAVO	3110023411000000509062	d	
30-50816611-3	PAZO ELENA Y ZU#EDA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0590018303000000329966	d	

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL N° 2266 - TITULO II.
Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto.
EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
30-70955180-5	FORRAJES DEL OESTE S.R.L.	0070123120000001733080	b	6

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/02/2008 Nº 570.351 v. 01/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MARUBA ORION	09 DEC 07	07001MANI219039C	GEHAMYCXM50710 0022	BULTOS	226	QDC.ELECTRONIC GOOD
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MAERSK DUNCAN	09 DEC 07	07001MANI218253W	CHHONHKARBUE7K024	BULTOS	112	QDC: LC/AO
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI228411T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	146	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219506B	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		10-DEC-07	07001MANI219508D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		10-DEC-07	07001MANI219515B	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		10-DEC-07	07001MANI219736G	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219737H	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219738X	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219739J	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219740B	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219741C	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219742D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219743E	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219744F	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219745G	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219746H	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219747X	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219748J	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219749K	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219750C	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219751D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219752E	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219753F	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219754G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219755H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219756X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219757J	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		10 DEC 07	07001MANI219758K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219759L	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219760D	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219761E	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI219762F	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI220305N	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		10-DEC-07	07001MANI220361P	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		10 DEC 07	07001MANI220509T	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		10-DEC-07	07001MANI220523P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-DEC-07	07001MANI221327S	001TRAS/3C	BULTOS	144	sacas
		10 DEC 07	07001MANI221544T	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		10-DEC-07	07001MANI221749D	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI227400Z	001TRAS/3C	BULTOS	97	SACAS
		10-DEC-07	07001MANI229115V	001TRAS/3C	BULTOS	170	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219763G	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219764H	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		11 DEC 07	07001MANI219765X	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219766J	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219767K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		11 DEC 07	07001MANI219768L	001TRAS/3C	BULTOS	69	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219769M	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219770E	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219771F	001TYRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		11 DEC 07	07001MANI219772G	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI219773H	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-DEC-07	07001MANI219774X	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI220037P	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		11-DEC-07	07001MANI220525R	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		11-DEC-07	07001MANI221359A	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
		11-DEC-07	07001MANI224238W	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		12-DEC-07	07001MANI220646V	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220647W	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220648A	001TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220649B	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220650Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220651R	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220653T	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220654U	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220655V	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220656W	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220657A	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220658B	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220659C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220660R	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220662T	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		12 DEC 07	07001MANI220663U	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACS
		12 DEC 07	07001MANI220664V	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220665W	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220666A	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220667B	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220668C	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220669D	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI220670S	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI221545U	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		12-DEC-07	07001MANI222568D	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		12-DEC-07	07001MANI223956F	001TRAS/3C	BULTOS	135	sacas
		12-DEC-07	07001MANI224500Y	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
		12-DEC-07	07001MANI225312Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-DEC-07	07001MANI225333T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		12-DEC-07	07001MANI226115S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		12 DEC 07	07001MANI228307A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13 DEC 07	07001MANI220805S	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACAS
		13 DEC 07	07001MANI221543S	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		13-DEC-07	07001MANI221557A	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221558B	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221559C	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221560R	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221561S	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221562T	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221563U	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221564V	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACA
		13-DEC-07	07001MANI221565W	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221566A	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221567B	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI221568C	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		13 DEC 07	07001MANI221569D	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		13 DEC 07	07001MANI221580T	001TRAS/3C	BULTOS	121	SACAS
		13 DEC 07	07001MANI222084T	001TRAS/3C	BULTOS	125	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI224355W	001TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI224797J	001TRAS/3C	BULTOS	137	SACAS
		13-DEC-07	07001MANI228301R	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacsa
		14-DEC-07	07001MANI222571U	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		14-DEC-07	07001MANI222841U	001TRAS/3C	BULTOS	255	SACAS
		14-DEC-07	07001MANI222892D	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		14-DEC-07	07001MANI222899K	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		14-DEC-07	07001MANI222901R	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		14-DEC-07	07001MANI222903T	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACS
		14-DEC-07	07001MANI222905V	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		14-DEC-07	07001MANI222906W	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		14-DEC-07	07001MANI222910R	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		14-DEC-07	07001MANI222914V	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		14 DEC 07	07001MANI222918C	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		14 DEC 07	07001MANI222920S	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		14 DEC 07	07001MANI222922U	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		14 DEC 07	07001MANI222924W	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		14 DEC 07	07001MANI222925A	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		14 DEC 07	07001MANI223158W	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
		14 DEC 07	07001MANI226127V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14 DEC 07	07001MANI226966J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14 DEC 07	07001MANI226969M	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002453Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002454R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002455S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002456T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002457U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002458V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002459W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002460Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-JAN-08	08001MANI002461P	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002723Z	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002724R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-JAN-08	08001MANI002725S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-JAN-08	08001MANI006459D	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI221183S	USNYO64100-071100098	CONTENEDOR	1	machinery and parts.
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI218497J	IIOOVHNSES700004	CONTENEDOR	2	canastas,bowls y bandej
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI219206V	CHHONSZSES710626	CONTENEDOR	2	STC LAMPARAS ELECTRICAS
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI220276U	CHHONSZSES711618	CONTENEDOR	1	STC KIDS AND INFANTS GA
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI220292S	KSPUSNBSE74234A	CAJA	52	Q.D.C. BACKPACK
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI220292S	KSPUSNBSE74234B	CAJA	450	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		11-DEC-07	07001MANI219627F	001494-2007CE	PALETA	3	EQUIPOS DE ILUMINACION
		13-DEC-07	07001MANI221490T	001BR001312254	BULTOS	37	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		13-DEC-07	07001MANI221493W	001BR001312254	BULTOS	35	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		03-JAN-08	08001MANI002369W	001BR271300626	BULTOS	1	CONT.LLAVE ELECTRICA PA
DEFISA PUERTO							
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI221042M	ITVDLMI/07/115177	PALETA	1	Q.D.C BLADES
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI219176E	USPVGEGLV418781625902	BULTOS	29	QDC : EFECTOS PERSONALE
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI220447U	USPVGATLBUE0747001	PALETA	2	QDC: : HOT WING SAUCE
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV859793180172	BULTOS	1	Q.D.C. COMPUTER EMBROID
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222025Y	CHFUZWWLFOCSE07100032	BULTOS	1820	STC BAG
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI226602T	CHHONYCQD60711 0013AB	BULTOS	102	electric & bass guitars
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI216150Z	ZZZZZEGLCBUE07100004	BULTOS	1	stc turnin center with
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI218424W	ZZZZZEGLCBUE07100018	BULTOS	1	stc cnc turning center/
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI218424W	ZZZZZEGLCBUE07100019	BULTOS	1	stc cnc turning center/
	MSC VIENNA 9A	10-DEC-07	07001MANI222364U	USBLT070812	PIEZA	1	stc.vehicle 1969 merced
FORD ARGENTINA S.C.							
		14-DEC-07	07001MANI222645W	00105LPZ684	BULTOS	1	spare parts
GEFCO							
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI226098F	ITGENGEFR112S0710075	BULTOS	432	WASHING MACHINE
GEMEZ SA PUERTO							
	CALAPINTADA	14-DEC-07	07001MANI224981E	ITVDL017126531-G	BULTOS	1	MAQUINA BOBINADORA
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI224773D	USNYO0000625	BULTOS	3	s.t.c.: textile printin
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI223467C	ZZZZZYATBUE71109	BULTOS	570	NITRILE DIPPED WORK GLO
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI218253W	CHHONHKG07114083	PALETA	2	QDC: COTTON WOVEN BAG
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220399D	CHHONFDHKSE0711021A	BULTOS	23	COTTON SHIPMATE CHEC KB
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220407Z	IIOOVGSINEZEK701149	BULTOS	3	STARTINGMOTOR
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220407Z	IIOOVGSINEZEK702109	BULTOS	73	ELECTRONIC CLOCK
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQHKG1908198	BULTOS	17	STC MEN´S 100% COTTON K
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQLPK0068192	BULTOS	8	STC MEN´S KNITTED JACKE
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQLPK0068197	BULTOS	79	STC WOMENS 65%C 30%P 5%
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQPNH0072596	BULTOS	11	STC 100% COTTON KNITTED
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQSGH0833171	BULTOS	40	STC SHINGUARD
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQSGH0833173	BULTOS	2	STC SHINGUARD
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQSGN0390736	BULTOS	25	STC ORIGINALS WIND JACK
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQSIN0080650	BULTOS	9	STC PUMA KNITTED GARMEN
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQSIN0080748	BULTOS	48	STC PUMA KNITTED GARMEN
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220990A	ZZZZZDMCQTPE0344144	BULTOS	23	STC 100% POLYESTER WOVE
	MARUBA ORION	09-DEC-07	07001MANI219730A	GEHAM60SE71146130	PALETA	1	PRECINTOS
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI221686D	CHSHACNSHA4402701365	BULTOS	51	UPHOLSTERY FABRIC
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI221705S	CHSHA6394276860	BULTOS	32	FOOTWEARS
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI224639E	BEANWBUE6028304	BULTOS	4	BEARINGS
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI225480W	BEANW81139530700	PALETA	2	STC GULF OIL
LO PRIMO I							
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI219162W	USCHRSUDU27001458116 3	PALETA	20	qdc iron powder
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI219162W	USCHRSUDU270014581253	PALETA	20	qdc iron powder
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI219162W	USPHLSUDU270014581302	PALETA	20	qdc iron powder
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI219162W	USPHLSUDU270014581305	PALETA	20	qdc iron powder
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI217195D	CHHONNXMN07110037	BULTOS	4856	qdc polyester bags
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI217215T	CHSHANSHA07110082	CAJA	550	STC TROLLEY CASE
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI217218W	CHSHANSHA07110083	CAJA	550	qdc trolley case
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI217235V	CHHONNSZX07110475	CAJA	304	STC LAPTOP BAG./RAN/092
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI217248C	CHSHANSHA07110085	CONTENEDOR	1	STC PLUSH TOYS
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI218257D	CHSHAFDSHSE0711160	CAJA	620	QDC LUGGAGE BAN
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI218306V	CHSHAFDSHSE0711142	CAJA	620	QDC LUGGAGE, BAN, LLUGG
LO PRIMO II							
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI218665G	CHHON4110-4342-708.022	CAJA	1501	SPARE PARTS
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI221773A	SPVLCJ.021498.BUE	CAJA	1866	BAGS
MEGATOM SA.							
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI225823A	ITVDL097601929 I01	BULTOS	3	BIOTHANE AN 9711 N. 1 T
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI225912W	ITVDLMI/07/421079	BULTOS	3	GEARED MOTOR
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI225912W	ITVDLMI/07/421094	BULTOS	1	GEARED MOTOR
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI221460Z	USPVG6050022017	BULTOS	5	Q.D.C. ELECTRICAL EQUIP
MEGATOM SA.							
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI218560A	CHSHAMSHA07110898	BULTOS	170	BICYCLE PARTS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI226501R	CHSHASHF07B174BUE	BULTOS	2	EXPANDED METAL MESH MAC
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI215223Z	CHSHASUDU37900060 3038	BULTOS	6	Q.D.C. SCANNER EQUIPMEN
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI216260S	IIOOVNYKS0122506410	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220925V	CHHONGZF07A180BUE	BULTOS	4	PORTABLE FRIDGE
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI221769F	CHHONACY7HKBUE27617	CAJA	16	QDC: SAFE BOX
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI219490D	CHHONOLCL0711018C07	BULTOS	125	Q.D.C. POLYESTER BAGS
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI222912T	CHHONHKF07B443BUE	BULTOS	300	INO GENERATOR
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI223247V	CHHONHK0708197	BULTOS	8	pads anti deslizantes d
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI220009Y	GEHAM124895401125 7NU	BULTOS	5	alu/pe/paper
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI221088W	GEHAM113890117000 7HG	BULTOS	1	glass doors
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI222882C	GEHAMCTLT02010004167	PALETA	4	Q.D.C. CASES
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI224199F	GEHAMDEHAM6311 70421	BULTOS	7	Q.D.C. PUMPS
		12-DEC-07	07001MANI220230K	001BR775014753	BULTOS	5	COMPOSTO OUTRAS FUNCOES
MERCOCARGA SA.							
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI221817W	BRRIORIO/BUE/074771	PALETA	11	STC AISLADORES DE VIDRI
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI221849E	SPBREBCNBUE7107889V	PALETA	9	STC LIBROS
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI221849E	SPBREBCNBUE7107997V	PALETA	5	STC LIBROS
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI225174W	ITGEN320607	BULTOS	1	TEXTILE MACHINERY PARTS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI223153R	CHHONX711101F	BULTOS	325	Q.D.C BACKPACK, TROLLEY
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI218490C	CHHONCNV07110169	BULTOS	42	knifes
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI220225Y	CHSHASHAOFBUE7110628	BULTOS	1	q.d.c. motorcycle
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI219248E	BEANWCFRLY0C00016317	BULTOS	4	STC TREATED PLTS REPUES
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI225594F	BEANW43-756234	PALETA	2	DROP FORGINS IN STEEL
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI225956E	BEANW96ME321975	CAJON	1	STC : STEEL
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI220358V	SPVLCFDXMSE0710070	BULTOS	753	Q.D.C RUCKSACK
	SANTA CELINA	14-DEC-07	07001MANI221269A	NLROT800586718	BULTOS	38	q.d.c.organic chemicals
	SANTOS EXPRES	09-DEC-07	07001MANI218074A	USHOUHOU/BAA/C04008	PALETA	1	STC TRANSMISSION
MURCHISON							
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI220252Y	BRSTS402.24.11.07EXP-03	CAJA	130	PEINES PLASTICOS PARA E
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI220390R	SPVLC070103582/0110	BULTOS	198	BALLOONS
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI220833T	SPVLCCRD1103	PIEZA	1	GRILL
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI225846F	SPBRE103335	BULTOS	6	PARTES AIRE ACONDICIONA
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI220930R	SPVLC070103654/0105	PALETA	4	EFECTOS PERSONALES
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI225246W	SPBREMUMBUEJLC07780708	BULTOS	3	casting parts (housing)
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI225909F	SPVLCHBL/ME7000233	CONTENEDOR	2	stc un sisstema de cntr
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI226302Z	ITGEN6400119706	BULTOS	5	SPORTING EQUIPMENT
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI226590C	ITGENG70608	BULTOS	4	S.T.C.: MEDICAL EQUIPME
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHSHAEGLV142759340457	CONTENEDOR	9	S.T.C.VALIJAS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHSHAEGLV142763463215	CAJA	1135	CAJAS FUERTES
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	ZZZZZEGLV080710152521	CONTENEDOR	1	S.T.C. DOLLS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222253R	IIOOVSS/BUE7109A	CAJA	7	WALLET,BAG,SOLE AND SHO
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI225861C	INMDRJASFSMAA23081	BULTOS	1	STEEL BACKED
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI219947K	CHSHASHBNA071040977A	BULTOS	4	stc pallets tripods u j
	MARUBA ORION	09-DEC-07	07001MANI225847C	BEANWOA60-000725	BULTOS	16	SPARE PARTS
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI219852F	CHHONHKG44987BUE	BULTOS	1	stc heat treatment cons
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI222492W	CHHONJPOSA145455	BULTOS	38	CARTONS Q.D.C. MUSICAL
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI221995G	GEHAM7/11/05714	CAJON	1	GUIDE CHAIN ASSY 2410,S
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI224419A	BEANWCLV/B7030307	PALETA	1	VEGETABLE SEEDS
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI225382A	UKTDX7G740624	BULTOS	1	REALESE PAPER/ PAPEL DE
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI226354A	GEHAM0010 4135 712.011	PALETA	1	elpex s coupling
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		10-DEC-07	07001MANI218656G	00107120021	BULTOS	6	car parts
		10-DEC-07	07001MANI218668J	00107120021	BULTOS	11	car parts
		10-DEC-07	07001MANI218669K	00107120021	BULTOS	2	car parts
		14-DEC-07	07001MANI222636W	00107110981	BULTOS	3	CAR PARTS
		14-DEC-07	07001MANI222642T	00107120021	BULTOS	6	car parts
		03-JAN-08	08001MANI002271Y	00107120635	BULTOS	1	didactic material
RADIO VICTORIA							
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI219387X	ZZZZZ4357-4342-711.012	CAJA	574	licuadora
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI219392E	ZZZZZ4357-4342-710.029	CAJA	267	cafeteras.
SIEMENS S.A.							
		11-DEC-07	07001MANI219548E	0011711666B	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	11-DEC-07	07001MANI219306W	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	ALBAYZIN	12-DEC-07	07001MANI220346S	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
	ALBAYZIN	14-DEC-07	07001MANI222170P	UYCOA1	BULTOS	16	diarios
	SANTOS EXPRES	09-DEC-07	07001MANI217299X	MXVRCHLCUME3071108977	CONTENEDOR	2	STC AUTOPARTES NUEVAS P
		10-DEC-07	07001MANI217839X	001CH 1107.00379	ROLLO	10	LINER BLANCO
		10-DEC-07	07001MANI217840A	001CH-1107.00379	ROLLO	10	LINER BLANCO
		10-DEC-07	07001MANI223763B	001TRAS/3	BULTOS	129	bultos
		10-DEC-07	07001MANI223775E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		10-DEC-07	07001MANI223777G	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		10-DEC-07	07001MANI223824W	001TRAS/3	BULTOS	90	bultos
		10-DEC-07	07001MANI223917C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		10-DEC-07	07001MANI228287H	001TRAS/3	BULTOS	4	BULTOS
		10-DEC-07	07001MANI228288X	001TRAS/4	BULTOS	8	BULTOS
		10-DEC-07	07001MANI230926A	001TRAS/3	BULTOS	26	bultos
SIN DEPOSITO							
		10-DEC-07	07001MANI230929D	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		11-DEC-07	07001MANI218886L	001CH560001610	CAJA	1961	CAJAS TRIX CEREAL,CHOCA
		11-DEC-07	07001MANI218893J	001CH560001610	CAJA	1586	CAJAS TRIX CEREAL,CHOCA
		11-DEC-07	07001MANI223758F	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		11-DEC-07	07001MANI223827C	001TRAS/3	BULTOS	90	bultos
		12-DEC-07	07001MANI228261W	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOPS
		12-DEC-07	07001MANI228267F	001TRAS/3	BULTOS	17	BULTOS
		13-DEC-07	07001MANI220672J	001UY02202215	BOLSA	22	NITRATO DE AMONIO ALTA
		13-DEC-07	07001MANI220675A	001UY02202215	BOLSA	22	NITRATO DE AMONIO ALTA
		13-DEC-07	07001MANI220676B	001UY02202215	BOLSA	22	NITRATO DE AMONIO ALTA
		13-DEC-07	07001MANI220677C	001UY02202215	BOLSA	22	NITRATO DE AMONIO ALTA
		13-DEC-07	07001MANI220909A	001BR023042733	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		13-DEC-07	07001MANI220912R	001BR023042733	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		13-DEC-07	07001MANI220917W	001BR023042733	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		13-DEC-07	07001MANI223769E	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		13-DEC-07	07001MANI223911T	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		13-DEC-07	07001MANI223914W	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		13-DEC-07	07001MANI223923W	001TRAS/3	BULTOS	33	bultos
		13-DEC-07	07001MANI228258F	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		13-DEC-07	07001MANI228260V	001TRAS/3	BULTOS	19	BULTOS
		13-DEC-07	07001MANI228264C	001TRAS/3	BULTOS	33	BULTOS
		14-DEC-07	07001MANI221965D	001BR07023938	CONTENEDOR	1	REPUESTOS
		14-DEC-07	07001MANI221968G	001BR07023938	CONTENEDOR	1	REPUESTOS
		14-DEC-07	07001MANI221972B	001BR07023938	CONTENEDOR	1	REPUESTOS
		14-DEC-07	07001MANI223906A	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		14-DEC-07	07001MANI223907B	001TRAS/3	BULTOS	24	bultos
		03-JAN-08	08001MANI012408R	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
T.A.G.S.A.							
	"CHEMBULK GIB	03-JAN-08	07001MANI230797G	USNWOMTMACBG0706305-E	A GRANEL	74008	QDC: ETHYLENE GLYCOL.
TEFASA I							
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI213677E	IIOOVMELBUE070000014	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
		14-DEC-07	07001MANI221669E	001UY301720607	BULTOS	64	12.349 ejs,de la Revist
		03-JAN-08	08001MANI001602L	001CL-361.113.4050	CAJA	12	LADIES
TEFASA II							
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI222227S	ITVDLCGL-XO-3013431	PALETA	1	spare parts for ceramic
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHNGOCOSJ6000818960	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHNGOCOSJ6000818970	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHNGOCOSJ6000818980	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHNGOCOSJ6000818990	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI217734C	CHHONGUZ-071119263	CONTENEDOR	4	MOULDING MACHINE
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI224364W	GEHAMSCN005739	BULTOS	5	cabeza lanza saarmetal
	MSC LAUSANNE	12-DEC-07	07001MANI218638G	BEANWMSCURT825149	BULTOS	80	STC:HAZARDOUS CHEMICALS
	SANTOS EXPRES	09-DEC-07	08001MANI004737A	USHOUBUE18421	BULTOS	1300	STC:CANOS DE FIBRA DE V
TERBASA							
	MSC LAUSANNE	12-DEC-07	07001MANI218638G	BEANWMSCUA7226259	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD REMOVALS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PINTADA	14-DEC-07	07001MANI222103L	ITGEN02091107EM	CONTENEDOR	1	METAL WORKING MACHINES
	CLAN GLADIATO	13-DEC-07	07001MANI220459A	ECGUQ07.11.40.032	CONTENEDOR	2	VAJILLAS Y DEMAS ARTICU
	CMA CGM LETOI	02-JAN-08	07001MANI231296B	KSPUSCLANTAOBUE070172	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL HERBIC
	MARUBA ALDEBA	12-DEC-07	07001MANI210886D	SFDURCLANDURBUE072112	CONTENEDOR	1	QDC CHROME FLOUR
	MARUBA ALDEBA	12-DEC-07	07001MANI219288X	CHSHANSHA07110177	CONTENEDOR	1	stc eva cases
	MARUBA ORION	09-DEC-07	07001MANI213610Y	BEANWSENJANR702759502	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NEUMATICOS
	MARUBA ORION	09-DEC-07	07001MANI216237W	GEHAMEGLV502700120660	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	MARUBA ORION	09-DEC-07	07001MANI217026T	BEANWKKLUANR705314A	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: GLASS
	MARUBA ORION	09-DEC-07	07001MANI217026T	NLROTKKLUBOM057289	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: CETO S
	MSC NATALIA	10-DEC-07	07001MANI217539F	ITGENMSCUGN397687	CONTENEDOR	2	QDC BABY ARTICLES
	MSC NATALIA	10-DEC-07	07001MANI217539F	SPVLCMSCUHF506110	CONTENEDOR	1	QDC Ethyl acetate
	MSC NATALIA	10-DEC-07	07001MANI219024T	ITGENASL538355	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 9 wooden pallet
	MSC NATALIA	10-DEC-07	07001MANI219190A	SPPEZ016640	CONTENEDOR	4	MAQUINARIA DE LINEA DE
	MSC NATALIA	10-DEC-07	07001MANI219211R	ITGEN1007008850000 0	CONTENEDOR	1	MACHINERY
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI220072Y	SPVLCMSCUEG679268	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS &
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI220072Y	SPVLCMSCUHE513116	CONTENEDOR	1	QDC Ethyl acetate
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI220072Y	SPVLCMSCUIR135709	CONTENEDOR	1	QDC CYLINDER VALVES
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI220072Y	SPVLCMSCULT158981	CONTENEDOR	1	QDC MUSIC TOOLS - HUPLE
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI221310K	ITGEN071641704	CONTENEDOR	1	SANITARY FITTINGS
	MSC RAFAELA	13-DEC-07	07001MANI222970A	ITLEG21995/2007/RE	CONTENEDOR	1	TRACTORS
	MSC VIENNA 9A	10-DEC-07	07001MANI218534B	BEFPTYCTJ60710-0012	CONTENEDOR	1	PVC BAG
		14-DEC-07	07001MANI222554V	001512/2007 CL	CONTENEDOR	1	CEREZAS FRESCAS DAMASCO
TERMINAL 5							
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI222231N	SPVLCFXD001217	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI223687G	SPBREBCN7049624	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: LIBROS.
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI223870A	SPVLCSC21BUE72110	CONTENEDOR	1	ITEMS BAZAR
	CAP PRIOR	14-DEC-07	07001MANI223870A	SPVLCSC21BUE72137	CONTENEDOR	1	WOODEN HANGERS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI218468E	CHHONNV07001 0769	CONTENEDOR	1	confetti
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHCINCOSJ0103917750	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHCINCOSJ0103917751	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHCINCOSJ0103917752	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
TERMINAL 5							
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHCINCOSJ0103917753	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHCINCOSJ0103917754	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI219899Z	CHCINCOSJ0103917755	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV143782283497	CONTENEDOR	1	S.T.C. MITRE SAW, ETC
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV143782284621	CONTENEDOR	1	S.T.C. HIGH PRESURE WAS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV143782284639	CONTENEDOR	1	S.T.C. MITRE SAW, ETC
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV143782284655	CONTENEDOR	1	S.T.C. CUTTER
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV143782284663	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLIERS
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV143799533441	CONTENEDOR	1	S.T.C. VALVES, ETC
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHSHAEGLV142764257708	CONTENEDOR	1	S.T.C.HAMMER
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHSHAEGLV142764747217	CONTENEDOR	1	S.T.C.POLYESTER
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI221100E	CHHAIFDZDSE0711009	CONTENEDOR	1	JEWELLERY BOX
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI221139T	CHSHAXGSX07110223A	CONTENEDOR	1	COTTON WOVEN FABRIC,POL
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222083S	CHSHABWFTCT071001	CAJA	1307	Q.D.C BABIES AND CHILDR
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222603Z	CHNGOATCJPHK71108	CONTENEDOR	1	Q.D.C BATHROOM ACCESSOR
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222874D	ZZZZZJLJKT100532500AEP	CONTENEDOR	1	S.T.C.PINEAPPLE
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222885F	ZZZZZSZF07B065BUE	CONTENEDOR	2	LICUADORAS DE MANO
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222891C	CHNGONBF07B114BUE	CONTENEDOR	1	STEAM IRON
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI222965E	CHSHASOCL0711016	CONTENEDOR	1	textil fabric
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI223737C	CHHONQBUE0711307A	CONTENEDOR	1	STC: HOLIDAY FOOTWEAR
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI223755C	CHHONHKG3195168	CONTENEDOR	1	stc footwear
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI224378E	CHHON7-11-0026A	CONTENEDOR	1	POLYESTER WOVEN BAG, NY
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI216262J	IIOOVMOLU749207800	CONTENEDOR	3	Q.D.C. GRAPE JUICE (RE
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI216262J	JAKBHMOLU216546450	CONTENEDOR	3	Q.D.C. AQUALIC CA W-10
	MOL COLUMBUS	10-DEC-07	07001MANI218272A	CHSHAFDSHSE0711008R	BULTOS	180	FASHION BAGS.
TERMINAL PANAM.							
		10-DEC-07	07001MANI217976K	001BR463050079	CAJA	1230	PARES DE OJOTAS NCM.640
		11-DEC-07	07001MANI219002P	001BR463730531	CAJA	390	PARES DE ZAPATILLAS NCN
		13-DEC-07	07001MANI221282S	001BR463388836	CAJA	510	PARES DE SANDALIAS NCM.
		14-DEC-07	07001MANI221736W	001BR463388871	CAJON	1	BARRAS DE ACERO NCM.721
		14-DEC-07	07001MANI221739C	001BR463121291	BULTOS	1	MOTOR,BUJE,LINTERNA,MIC
TERMINAL SUR							
	CAP. SAN NICO	13-DEC-07	07001MANI219811A	USCHRPCA756861	BULTOS	24	stc paquetes con rollos
	FROTASANTOS	12-DEC-07	07001MANI219146B	BRSTS149056083115S	CONTENEDOR	1	QDC: CARGA GENERAL
	FROTASANTOS	12-DEC-07	07001MANI219146B	BRSUA449003563115S	CONTENEDOR	6	QDC:SANDALIAS HAVAIANAS
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI216224S	FRLEHFR1476899	CONTENEDOR	4	LIGNE AUTOMATIQUE DE TR
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI216224S	GEHAMDE1409410	PALETA	42	stc: polimero
	MONTE CERVANT	14-DEC-07	07001MANI216224S	GEHAMFI1256765	CONTENEDOR	1	UNCOATED PUBLICATION PA
TERMINAL. 4							
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI216260S	IIOOVNYKS2065723030	BULTOS	28	HILADOS
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI216922A	ZZZZZ524322723	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLYESTER FOR KN
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI216922A	ZZZZZ524504647	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLAT POLYESTER
	MAERSK DUNCAN	09-DEC-07	07001MANI216922A	ZZZZZ524504648	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLAT POLYESTER
	SANTA CELINA	14-DEC-07	07001MANI221269A	NLROT710036474	CONTENEDOR	1	Q.D.C. .DYESTUFFS NEGRO
	SANTA CELINA	14-DEC-07	07001MANI221269A	SPAGS800586959	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HEAT-STABLE LACT
	SANTA CELINA	14-DEC-07	07001MANI221269A	SPAGS855471218	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 270 CARTONS GEOR
	SANTA CELINA	14-DEC-07	07001MANI221269A	SPAGS855474063	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BEDSHEET SETS
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN NICOL	13-DEC-07	07001MANI219162W	VEPYUSUDU272104415007	CONTENEDOR	2	ENJUAGUE BUCAL
	ITAL ONESTA	14-DEC-07	07001MANI220150L	CHNGOEGLV143782213626	BULTOS	872	Q.D.C FISHING REEL,TENT
	MARUBA ALDEBA	12-DEC-07	07001MANI223538B	CHWANSKISE07100007	BULTOS	210	stc motorcycle
	MARUBA ALDEBA	12-DEC-07	07001MANI223546A	CHWANSKISE07110142	BULTOS	70	stc motorcycle
	MARUBA ALDEBA	12-DEC-07	07001MANI223581W	CHWANSKISE07110143	BULTOS	105	stc motorcycle
	SANTOS EXPRES	09-DEC-07	07001MANI216991G	USHOUHOU031266	CONTENEDOR	2	resina sintetica

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comunicación, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 01/02/2008 Nº 570.187 v. 01/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		04-JAN-08	08001MANI003260N	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-JAN-08	08001MANI003261Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JAN-08	08001MANI003262P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JAN-08	08001MANI003264R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		04-JAN-08	08001MANI003266T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04 JAN 08	08001MANI003269W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		04-JAN-08	08001MANI003270Y	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-JAN-08	08001MANI003271P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-JAN-08	08001MANI004568C	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		04-JAN-08	08001MANI004582V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-JAN-08	08001MANI005999L	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		04-JAN-08	08001MANI006175V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-JAN-08	08001MANI007474B	001TRAS/3C	BULTOS	200	SACAS
		04-JAN-08	08001MANI008699L	001TRAS/3C	BULTOS	87	SACAS
DEFISA PUERTO							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI004329U	BRSTSSSZBUE070715	CAJA	2	Q.D.C.: DENTALES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI007368D	BRSTSVCP-FEM-07/12/0336	BULTOS	1	household goods and per
	MSC PRAGUE	04 JAN 08	08001MANI003478B	BFFPTWWLTAOSE07100044	BULTOS	215	QDC:HI PILE KNITTED FAB
FORD ARGENTINA S.C.							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI002282Z	SPVLCFAH000391	CONTENEDOR	1	QDC:AUTOPARTES
GARGANO							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI002763U	ITLEG9482/2007/GE	PALETA	36	Q.D.C. COMPONENTS FOR M
GEFCO							
		04-JAN-08	08001MANI003222L	001BR375203273	PALETA	10	PARTES Y PIEZAS N.C.M.4
LO PRIMO I							
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI003534R	BFFPT801889A	BULTOS	5	stc units of used print
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI003534R	BFFPT801889B	BULTOS	1	stc units of used print
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI003534R	BFFPT801889C	BULTOS	5	stc units of used print
	MSC PRAGUE 6	04-JAN-08	08001MANI003894D	USNFKBUE1631179	BULTOS	17	qdc printing machinery
MEGATOM SA.							
	CMA CGM L'AST	04-JAN-08	07001MANI229544E	CHSHAWWLSHASE07110037	BULTOS	94	stc 100%polyester lamin
	CMA CGM L'AST	04-JAN-08	07001MANI229544E	CHSHAWWLSHASE07110039	BULTOS	22	stc 100%polyester knitt
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI004987H	USNYOMIAOE443329	BULTOS	5	Q.D.C. HANDBAGS
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI004987H	USNYOMIAOE443331	BULTOS	6	Q.D.C. WEARING APPAREL
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI004987H	USNYOMIAOE443332	BULTOS	25	Q.D.C. WEARING APPAREL
MERCOCARGA SA.							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI004187W	BRSTSSAN/BUE/075858	BULTOS	30	STC AUTO PARTES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005573W	ITGEN24745	BULTOS	1	hidrolavadoras
	CSAV PANAMBY	04 JAN 08	08001MANI005867F	BRSTSEXBR/002/08	BULTOS	2	stc exhibition goods m
MURCHISON							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI002916J	SPVLC070103800/0111	PALETA	2	PRINT MATERIAL
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI002916J	SPVLC070103800/0113	CAJON	4	LLANTAS DE COCHE
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI002916J	SPVLC070103800/0302	BULTOS	5	MAQUINARIA, EQUIPO DE
SIEMENS S.A.							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI002151L	SPVLCESVLC-331	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL ELECTRI
SIN DEPOSITO							
		04-JAN-08	08001MANI002727J	001BR009003999	BULTOS	3	PANEL DE PUERTA
		04-JAN-08	08001MANI003272Z	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		04-JAN-08	08001MANI006564A	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		04-JAN-08	08001MANI012373S	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		04-JAN-08	08001MANI012377W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		04-JAN-08	08001MANI012388B	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		04-JAN-08	08001MANI012394V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
SIR HOME S.A.							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI006000X	ITGENGEFRI12S0712005C/A	BULTOS	162	DISHWASHER
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI006000X	ITGENGEFRI12S0712005C/B	BULTOS	162	DISHWASHER
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI006000X	ITGENGEFRI12S0712005C/C	BULTOS	177	WASHING MACHINE
	CSAV PANAMBY	04 JAN 08	08001MANI006000X	ITGENGEFRI12S0712005C/D	BULTOS	177	WASHING MACHINE
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI006000X	ITGENGEFRI12S0712005C/E	BULTOS	177	WASHING MACHINE
TEFASA I							
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3790	CAJA	44	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3800	CAJA	4	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3804	CAJA	15	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3805	CAJA	13	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3806	CAJA	16	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3807	CAJA	10	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3808	CAJA	7	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3809	CAJA	32	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3810	CAJA	11	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3811	CAJA	7	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3812	CAJA	42	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3813	CAJA	3	TEXTILES
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI005320M	SPVLC3816	CAJA	15	TEXTILES
		04-JAN-08	08001MANI002540N	001CH2222-00007	CONTENEDOR	1	PIEZAS P/COMPUTACION
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI002155P	BFFPTMSCUNN739635	CONTENEDOR	1	QDC SOLVENT FLEX
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI002155P	BFFPTMSCUQI111710	CONTENEDOR	6	QDC IRON PIPE FITTINGS
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI002155P	BFFPTMSCUQI132179	CONTENEDOR	3	QDC IRON PIPE FITTINGS
	MSC PRAGUE	04-JAN-08	08001MANI002155P	BFFPTMSCUQI157531	CONTENEDOR	1	QDC IRON PIPE FITTINGS
	MSC PRAGUE 6	04-JAN-08	08001MANI003520M	USSAV200701180	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POWER FOLDING MA
TERMINAL 5							
	CSAV PANAMBY	04 JAN 08	08001MANI002282Z	BRSTSLSA117071	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI002282Z	BRSTSLSA117073	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	CSAV PANAMBY	04-JAN-08	08001MANI003547V	BRRIOSFRIO12010BUE01/02	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: MEZCLA DE ACEIT

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 01/02/2008 Nº 570.186 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Mario Abel SUAREZ, (D.N.I. Nº 28.469.225), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-18203/05-9, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, al haberse verificado en la inspección del 24 de agosto de 2005 llevada a cabo en el establecimiento NUEVA BOCA FARM —ubicado en la calle Palos Nº 685 de esta Ciudad—, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director Nacional de Registros, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/02/2008 Nº 570.156 v. 05/02/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo Ariel BELAUS (DNI Nº 17.737.999), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a/c, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/01/2008 Nº 570.010 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Arturo Ramón ASTRADA, la Resolución CNC Nº 1619/07, dictada en el Expte. Nº 3614/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 5I490952, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Arturo Ramón ASTRADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.005 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 3367/07, dictada en el Expte. Nº 2233/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor merca UNIDEN, modelo PRO 510XL, número de serie 6519245, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.002 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alberto CASTILLO, la Resolución CNC Nº 4864/07, dictada en el Expte. Nº 2497/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FAE2257, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto CASTILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.001 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Julio Cesar ARREDONDO, la Resolución CNC Nº 2412/07, dictada en el Expte. Nº 5223/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Aplicar al Sr. Julio Cesar ARREDONDO una multa en pesos equivalente a OCHO MIL PULSOS TELEFONICOS (8000 PT)

vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 21.044/33, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.028 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma GESTION POSTAL S.R.L. los términos de la Resolución CNC Nº 3562 del 18 de septiembre de 2007, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 7068/05, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente: Impónese la sanción de multa de PESOS VEINTE MIL (20.000) dispuesta en el artículo 26 inciso c) del Decreto Nº 1187/1993 a la empresa GESTION POSTAL S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos. Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese". El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.027 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., la Resolución CNC Nº 154/2006, dictada en el Expte. EXPCNT E. Nº 37883/1996, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: SANCIONAR a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L. con una MULTA en pesos equivalente a CIEN MIL UNIDADES DE TASACION (100.000 U.T.) por el incumplimiento del subinciso 6, inciso a) del artículo 26 del Decreto Nº 1185/90 y del artículo 10.1 b) del Anexo I del Decreto 764/00, por los argumentos expuestos en los considerandos. INTIMAR a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L. a los efectos de que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presente la información requerida mediante NOTA CNCGC 2158/2005, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el inciso j) del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y modificatorios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.026 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ramón Eduardo DA SILVA, la Resolución CNC Nº 1596/07, dictada en el Expte. Nº 5910/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 538, número de serie 55002000, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón Eduardo DA SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.013 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ramón ACUÑA, la Resolución CNC Nº 798/07, dictada en el Expte. Nº 9844/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT212-RH, número de serie 147-0416 (no legible), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón ACUÑA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.046 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Antonio GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 4863/07, dictada en el Expte. Nº 3922/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sinnúmero de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Antonio GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.007 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Víctor DELBON, la Resolución CNC Nº 999/07, dictada en el Expte. Nº 8239/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 8C041334, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo Víctor DELBON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.044 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor PALMEIRO, la Resolución CNC Nº 2083/07, dictada en el Expte. Nº 4835/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca ni modelo, número de serie 17122878, con micrófono de palma (en jaula de hierro), propiedad del Sr. Héctor PALMEIRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.009 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma ICEBERG S.A., la Resolución CNC Nº 992/07, dictada en el Expte. Nº 3360/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-760, número de serie 00201145, con micrófono de palma, propiedad de la firma ICEBERG S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.004 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor Luis RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 1558/07, dictada en el Expte. Nº 11.865/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 1780126, (faltan perillas-deteriorado) con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Luis RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 569.998 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Ariel ORTIZ, la Resolución CNC Nº 3922/07, dictada en el Expte. Nº 852/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo McKinley, número de serie 03004017, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Ariel ORTIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art.

33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.045 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl Roque MOSCA, la Resolución CNC Nº 1333/07, dictada en el Expte. Nº 7786/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca CAHUANE, modelo T5-09, propiedad del Sr. Raúl Roque MOSCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.043 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución CNC Nº 4812/07, dictada en el Expte. Nº 11947/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX STANDART, modelo VX-2500V, número de serie 6D350541, con micrófono de palma, sin datos del propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.042 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los Sres. Ricardo y Juán Bautista CACERES, la Resolución CNC Nº 1453/04, dictada en el Expte. Nº 6946/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 2000-039, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad de los Sres. Ricardo CACERES y Juan Bautista CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.015 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rogelio CORREA, la Resolución CNC Nº 1617/07, dictada en el Expte. Nº 5904/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411, número de serie 1770702 (sin antena), con falso pack, propiedad del Sr. Rogelio CORREA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.012 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jacinto Antonio Felipe PIZARRO, la Resolución CNC Nº 4941/07, dictada en el Expte. Nº 1860/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 45000675, con micrófono de palma, cable encintado, propiedad del Sr. Jacinto Antonio Felipe PIZZARRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.000 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Mabel SACCONE, la Resolución CNC Nº 1914/07, dictada en el Expte. Nº 5760/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4M601074, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Mabel SACCONE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

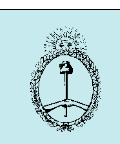
Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.011 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto LABORDE, la Resolución CNC Nº 1738/07, dictada en el Expte. Nº 4073/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) sin marca, modelo ni número de serie, con antena y pack de batería encintado (deteriorado), propiedad del Sr. Marcelo Alberto LABORDE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/01/2008 Nº 570.008 v. 01/02/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 82/2008

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.163.682/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS con fecha 5 de enero de 2007.

Que por Resolución Nº 845 de fecha 28 de octubre de 1985 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1336.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, abarca a todos los trabajadores de la Administración Pública de la Provincia de ENTRE RIOS, comprendidos entre las categorías 1 a la 23, no jerárquicos, y a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia a nivel municipal; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que la entidad circunscribió su petición de personería a los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Paraná y a los trabajadores dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de ENTRE RIOS, comprendidos entre las categorías 1 a la 23 del Escalafón de la Administración Pública Provincial, no jerárquicos, excluyendo al personal docente y del Poder Judicial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que se ha acreditado el universo de trabajadores pretendido por el período comprendido entre los meses de julio del año 2006 a diciembre del año 2006 inclusive.

Que se ha valorado la afiliación cotizante sobre los ámbitos pretendidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación efectivamente acreditado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que las mencionadas entidades preexistentes se opusieron al otorgamiento de la personería gremial manifestando que poseen una mayor representación que la peticionante.

Que con fecha 25 de octubre de 2007 se realizó en la sede la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la audiencia de cotejo de representatividad prevista en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551

Que a la audiencia arriba mencionada sólo compareció la entidad peticionante a acreditar su representación.

Que ante la incomparecencia de las entidades preexistentes, el día 20 de noviembre de 2007 se realizó una segunda audiencia de cotejo de representatividad.

Que a dicha audiencia concurrió la peticionante y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION no compareció pese a encontrarse debidamente citada.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no acreditó su afiliación cotizante.

Que de lo informado por las autoridades de la Municipalidad de Paraná surge que ninguna de las citadas entidades preexistentes posee afiliados en el período semestral correspondiente.

Que de lo informado por la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de ENTRE RIOS, las entidades preexistentes poseen una representación considerablemente inferior a la que se constata respecto a la entidad peticionante con relación a los trabajadores del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de ENTRE RIOS, comprendidos entre las categorías 1 a la 23 del Escalafón de la Administración Pública Provincial, no jerárquicos, excluyendo al personal docente y del Poder Judicial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 467/88 la peticionante supera el diez por ciento (10%) de la afiliación cotizante que posee la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el reconocimiento de la Personería Gremial no afecta la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que a todo evento se aclara la imposibilidad de representación como asociación sindical de la peticionante de la Policía de Entre Ríos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con domicilio en la calle Agustín Borgob Nº 904, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, la Personería Gremial respecto del ámbito personal que comprende a los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Paraná y los trabajadores dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de ENTRE RIOS, comprendidos entre las categorías 1 a la 23 del Escalafón de la Administración Pública Provincial, no jerárquicos, excluyendo al personal docente y del Poder Judicial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1422/2007

Registro Nº 1517/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.159.968/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1327 de fecha 1 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80 del Expediente Nº 1.159.968/06, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Acuerdo Colectivo Nº 70/01 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1327/07 y registrado bajo el Nº 1427/07, conforme surge de fojas 121/123 y 125 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 133/135 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1327/07 y registrado bajo el Nº 1427/07 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.159.968/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES c/ SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2007	$ 1.485,79	$ 4.457,36
	01/05/2007	$ 1.631,23	$ 4.893,68
	01/07/2007	$ 1.776,67	$ 5.330,00
Acuerdo Marco Colectivo Nº 70/01			

Expediente Nº 1.159.968/06

Bs. As., 26 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1422/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1517/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1425/2007

Registro Nº 1522/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1341 de fecha 6 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.231.947/07, agregado como foja 213 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1341/07 y registrado bajo el Nº 1448/07, conforme surge de fojas 237/239 y 241 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 247/249 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1341/07 y registrado bajo el Nº 1448/07 suscripto entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.044.100/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA	01/09/2007	$ 1.624,80	$ 4.874,39
	01/01/2008	$ 1.691,24	$ 5.073,72
	01/03/2008	$ 1.712,68	$ 5.138,03
CCT 168/75			

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1425/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1522/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1426/2007

Registro Nº 1525/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.504/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1128 de fecha 28 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/45 del Expediente Nº 1.231.504/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1128/07 y registrado bajo el Nº 1267/07, conforme surge de fojas 61/63.

Que por su parte, a fojas 72/75 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1128/07 y registrado bajo el Nº 1267/07 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVIASUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.231.504/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDENMIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVIASUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS	01/06/2007	$ 1.598,40	$ 4.795,20
	01/11/2007	$ 1.656,93	$ 4.970,80
	01/01/2008	$ 1.692,69	$ 5.078,08
C/			
PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDENMIZATORIO
ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA	01/03/2008	$ 1.751,23	$ 5.253,69
	01/08/2008	$ 1.901,23	$ 5.703,69
	01/09/2008	$ 1.901,23	$ 5.703,69
CCT 131/75			

Expediente Nº 1.231.504/07

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1426/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1525/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1427/2007

Registro Nº 1521/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1356 de fecha 8 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 194 del Expediente Nº 1.087.389/04, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 686/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1356/07 y registrado bajo el Nº 1459/07, conforme surge de fojas 208/210 y 212 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 218/220 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1356/07 y registrado bajo el Nº 1459/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.087.389/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ TSIL SOCIEDAD ANONIMA CCT 686/05 "E"	01/12/2007 01/03/2008	$ 1.583,50 $ 1.721,50	$ 4,750.50 $ 5.164,50

Expediente N° 1.807.389/04

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1427/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1521/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1428/2007

Registro Nº 1527/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1344 de fecha 6 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/31 del Expediente Nº 1.245.104/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1344/07 y registrado bajo el Nº 921/07 "E", conforme surge de fojas 57/59 y 60 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 66/70 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1344/07 y registrado bajo el Nº 921/07 "E" suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º —- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.245.104/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA CCT 921/07 "E" TOPE GENERAL —	01/10/2007	$ 2.513,62	$ 7.540,80
TOPE ZONA "A" —	01/10/2007	$ 2.729,28	$ 8.187,85
TOPE ZONA "B" —	01/10/2007	$ 3.591,95	$ 10.775,84
TOPE ZONA* "Ciudades de Trelew, Rawson y Playa Unión" —	01/10/2007	$ 3.161,12	$ 9.483,35
TOPE ZONA "C"	01/10/2007	$ 3.807,61	$ 11.422,84

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1428/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1527/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1435/2007

Registro Nº 1520/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 936.977/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1298 de fecha 29 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.232.329/07, agregado como foja 469 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 706/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1298/07 y registrado bajo el Nº 1409/07, conforme surge de fojas 479/481 y 483 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 489/491 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1298/07 y registrado bajo el Nº 1409/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 936.977/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA CCT 706/05 "E"	01/05/2007	$ 4.509,30	$ 13.527,90

Expediente Nº 936.977/93

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1435/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1520/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1439/2007

Registro Nº 1524/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.790/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1225 de fecha 16 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65 y 66 del Expediente Nº 1.217.790/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Acuerdo homologados por Resolución S.T. Nº 1225/07 y registrado bajo el Nº 915/07 "E", conforme surge de fojas 95/97 y 100, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 107/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1225/07 y registrado bajo el Nº 915/07 "E" suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.790/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TABACOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2007	$ 947,20	$ 2.841,60
	01/04/2007	$ 994,54	$ 2.983,62
	01/07/2007	$ 1.041,93	$ 3.125,78
CCT 915/07 "E"	01/08/2007	$ 1.089,29	$ 3.267,86

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1439/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 1524/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1440/2007

Registro Nº 1528/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.242.134/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1337 de fecha 6 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.242.134/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1337/07 y registrado bajo el Nº 1439/07, conforme surge de fojas 115/117 y 119 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 125/129 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1337/07 y registrado bajo el Nº 1439/07 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.242.134/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/09/2007	$ 1.226,74	$ 3.680,22
	01/10/2007	$ 1.284,34	$ 3.853,01
	01/11/2007	$ 1.341,93	$ 4.025,79
CCT 508/07			
TOPE GENERAL —			
TOPE ZONA —	01/09/2007	$ 1.840,11	$ 5.520,34
	01/10/2007	$ 1.926,50	$ 5.779,51
	01/11/2007	$ 2.012,89	$ 6.038,68

Expediente Nº 1.242.134/07

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1440/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1528/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1444/2007

Registro Nº 1526/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.706/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 925 de fecha 17 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64 y 68 del Expediente Nº 1.209.706/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 925/07 y registrado bajo el Nº 1021/07, conforme surge de fojas 50/52 y 54 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 72/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 925/07 y registrado bajo el Nº 1021/07 suscripto entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.209.706/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS c/	01/02/2007	$ 2.646,40	$ 7.939,20
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2007	$ 2.779,30	$ 8.337,90
	01/09/2007	$ 2.918,10	$ 8.754,30
CCT Nº 271/75			

Expediente Nº 1.209.706/07

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1444/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1526/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1445/2007

Registro Nº 1529/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 838 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57 del Expediente Nº 1.219.265/07 obra la escala salarial que surge del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial en relación con el acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 838/07 y registrado bajo el Nº 947/07, conforme surge de fojas 38/40 y 42 vuelta respectivamente, surge de la presentación efectuada por la parte empresaria obrante a fojas 56/57.

Que por su parte, a fojas 60/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 838/07 y registrado bajo el Nº 947/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.219.265/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ACUERDO Nº 947/07	01/05/2007	$ 3.608,65	$ 10.825,94

Expediente Nº 1.219.265/07

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1445/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1529/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1451/2007

Registro Nº 1530/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1332 de fecha 5 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111 del Expediente Nº 1.138.216/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 787/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1332/07 y registrado bajo el Nº 1447/07, conforme surge de fojas 127/129 y 131 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 138/140 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1332/07 y registrado bajo el Nº 1447/07 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.138.216/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ BOLDT SOCIEDAD ANONIMA CCT 787/06 "E"	01/04/2007 01/09/2007 01/02/2008	$ 1.248,50 $ 1.314,50 $ 1.369,50	$ 3.745,50 $ 3.943,50 $ 4.108,50

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1451/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1530/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.